



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00401-2014-  
0-2506-JM-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,  
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**VALVERDE CERQUIN, NICOLE MARIA  
ORCID: 0000-0001-8887-1828**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURÍ, ROSINA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0210-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:00** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**Presentada Por :**  
(0106162198) **VALVERDE CERQUIN NICOLE MARIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante VALVERDE CERQUIN NICOLE MARIA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

A mis padres y familia, quienes estuvieron apoyándome para realizar mis diversas actividades como estudiante y la fuerza para no desistir.

**Nicole María Valverde Cerquín**

## **AGRADECIMIENTO**

A la universidad Uladech Católica, por haberme albergado en sus aulas e inculcado el conocimiento, para lograr uno de mis objetivos, ser una profesional del derecho.

A mi familia por su ayuda infinita y su amor incondicional.

**Nicole María Valverde Cerquín**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento .....	V
Índice general .....	VI
Lista de cuadros consolidados de resultados .....	X
Resumen .....	XI
Abstract.....	XII
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>01</b>
1.1. Descripción del Problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	03
1.3. Justificación de la investigación .....	03
1.4. Objetivo .....	04
1.4.1. Objetivo general .....	04
1.4.2. Objetivos específicos.....	04
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>05</b>
2.1. Antecedentes.....	05
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	05
2.1.2. Antecedentes Locales .....	06
2.2. Bases teóricas .....	07
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	07
2.2.1.1. El proceso .....	07
2.2.1.1.1. Concepto.....	07
2.2.1.1.2. El proceso como garantía constitucional.....	08

2.2.1.2. El debido proceso formal.....	08
2.2.1.2.1. Concepto.....	08
2.2.1.2.2. Elementos del debido proceso .....	09
2.2.1.2.3. Función privada del proceso.....	09
2.2.1.3. El proceso civil.....	09
2.2.1.3.1. Concepto.....	09
2.2.1.3.2. Fines del proceso civil .....	10
2.2.1.3.3. Principios aplicables en el proceso civil.....	10
2.2.1.3.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.3.5. Principio de iniciativa de parte .....	11
2.2.1.3.6. Principio de motivación de resoluciones judiciales.....	11
2.2.1.4. El proceso de conocimiento.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	12
2.2.1.5. La sentencia .....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Estructura.....	12
2.2.1.5.3. Principios relevantes del contenido de una sentencia.....	14
2.2.1.6. La acción.....	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. Materialización de la acción .....	15
2.2.1.7. La jurisdicción .....	15
2.2.1.7.1. Concepto .....	15
2.2.1.7.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	16
2.2.1.8. La prueba .....	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.2. En sentido comun y proceso.....	17

2.2.1.9. La resolución judicial .....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales.....	18
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	19
2.2.2.1. El matrimonio .....	19
2.2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.1.2. Clases de matrimonio .....	19
2.2.2.1.3. Matrimonio como institución .....	20
2.2.2.1.4. Etapas del matrimonio.....	20
2.2.2.2. La familia.....	21
2.2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.3. El divorcio .....	22
2.2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.2.3.2. Tipos de divorcio .....	22
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el Código Civil Peruano .....	23
2.2.2.4. Divorcio por causal de separacion de hecho .....	24
2.2.2.5. Separacion de hecho por voluntad de ambos cónyuges .....	26
2.2.2.6. Separación de hecho por abandono recíproco .....	27
2.2.2.7. Justificación de la causal de separacion de hecho .....	28
2.2.2.8. Idemnización en el divorcio por causal de separacion de hecho.....	28
2.3. Hipótesis – Marco Conceptual .....	29
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	31
3.1.1. Nivel de investigación .....	31
3.1.1.1. Exploratoria .....	31
3.1.1.2. Descriptiva.....	31
3.1.2. Tipo de investigación.....	32



3.1.2.1. Cuantitativa.....	32
3.1.2.2. Cualitativa.....	32
3.1.3. Diseño de investigación.....	33
3.1.3.1. No experiemetal.....	33
3.1.3.2. Retrospectiva .....	33
3.1.3.3. Transversal .....	33
3.2. Unidad de análisis.....	34
3.3. Variable, definición y operacionalización .....	34
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información .....	35
3.5. Métodos de análisis de datos .....	36
3.5.1. De la recolección de datos .....	36
3.5.2. Plan de datos de analisis .....	36
3.6. Aspectos éticos .....	37
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	38
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN .....	42
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	47
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	49
ANEXOS.....	56
ANEXO 01: Matriz de consistencia .....	57
ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable .....	58
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información .....	63
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	72
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos .....	85
ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados.....	96
ANEXO 07: Carta de compromiso ético.....	130
ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico.....	131

## LISTA DE CUADROS

Pág.

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia..... 38

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de segunda instancia ..... 40

## RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023?**

El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, se cumplen según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia la parte expositiva rango de **muy alta** calidad, la parte considerativa rango de **alta** calidad y la parte resolutive de rango **alta** calidad. En la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de **mediana** calidad, la parte considerativa rango de **muy alta** calidad y la parte resolutive de rango **alta** calidad. Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** calidad respectivamente.

**Palabras claves:** apelación, calidad, divorcio por separación de hecho, instancia y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: **What is the quality of the first and second instance sentences on divorce due to cause of factual separation in file No. 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Judicial District of Santa, 2023?** The main objective was to determine whether the judgments of first and second instance in the food process, in file No. 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Judicial District of Santa, 2023., comply with the corresponding norm, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, considering and operative parts. The methodology used was mixed, descriptive exploratory level, the design used was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository part range of **very high** quality, the considerative part ranges from **high** quality and the decisive part ranges from **high** quality. On the other hand, the second instance ruling, its three parts have different qualifications, the expository part range of **medium** quality, the considerative part ranges from **very high** quality and the decisive part ranges from **high** quality. It was concluded that the first and second instance sentences were of **very high** quality respectively.

**Keywords:** divorce due to de facto separation, appeal, quality, instance and sentence.

## **I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

#### **Realidad problemática**

El presente trabajo busca profundizar sobre la problemática de gran índice en el proceso de divorcio que se están realizando día a día, mientras que el Estado busca promover el matrimonio y posteriormente al cuidado de matrimonio haciendo referencia a las familias siendo ellos el elemento natural y fundamental de toda sociedad. El divorcio es un problema grave en todas partes del mundo por diversas razones, ya que amenaza el desarrollo de la vida social y familiar. Es por ello que es relevante el tema del divorcio, ya que afecta directamente el núcleo de la sociedad: la familia y es necesario realizar estudios de la realidad que aqueja al Perú en este tema.

Según Quispe (2016), En el Perú, a lo largo de la historia desde que apareció la figura jurídica del Divorcio, éste represento la solución de los problemas maritales que sucedían a causa de la falta de comunicación, comprensión, amor, cuidado entre cónyuges, por abandono de sus deberes conyugales, entre otros aspectos que debilitaba el matrimonio, razón por la cual los cónyuges optaban por divorciarse mediante la vía judicial, ya que era el único medio que existía en ese entonces de disolver el vínculo matrimonial, que en realidad era un calvario por lo lento y costoso que resultaba ser el proceso judicial de divorcio que demoraba entre 1 a 3 años. (p.11)

De la misma manera se ha procurado investigar sobre la administración de justicia en el Perú, del cual se hallaron las siguientes fuentes:

La administración de justicia es un mecanismo del orden social y una de las formas de término material son las sentencias que registran una decisión sobre un caso concreto; pero la problemática socio jurídico es dinámica y al parecer sobre pasa la capacidad de atención o servicios que brinda el Estado.

El sistema de administración de justicia se encuentra en un momento crítico, según Herrera (2014), “la percepción negativa de los ciudadanos sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la persecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. La construcción de una estrategia de calidad para el sistema, basada en los elementos críticos identificados, y el uso de un nuevo modelo, como una forma de recobrar la confianza en el sistema, es el tema de este artículo” (p. 76).

La sociedad cree que nuestro sistema judicial es débil, corrupto y poco confiable. Es importante agregar que el sistema judicial peruano carece de previsibilidad y transparencia en los procesos judiciales, lo que podría tener un impacto en las inversiones tanto dentro como en el extranjero, ya que los inversores sienten poca transparencia e incertidumbre en las decisiones.

En el año 2016, Peña afirmó que la corrupción es un problema que afecta al sistema judicial sin que aún se haya controlado su origen y consecuencias. Tanto la administración pública como las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y otras entidades relacionadas con el servicio público han revelado una gran cantidad de casos de corrupción. (p. 24)

La cantidad de expedientes procesales en el sistema judicial ha superado los tres millones, y la duración promedio de un juicio civil es superior a los cinco años, aunque hay procesos que pueden prolongarse hasta más de diez años. En la revista La Ley, hace unos meses informamos sobre juicios que llevaban más de cuarenta años sin finalizar. Las cosas no están mejorando en cuanto a la provisionalidad: el 42 % de los jueces son provisionales o supernumerarios, lo que pone en peligro la independencia de este poder. Según el informe La justicia en el Perú, estas son solo algunas de las estadísticas. Ahora presentamos cinco problemas importantes. (Gutiérrez, 2015, p. 1).

El Poder Judicial en el Perú adolece de niveles de aprobación de la opinión pública extremadamente bajos. Si bien es un fenómeno antiguo, en los últimos años ha sido considerado como una de las instituciones menos confiables del país. El Poder Judicial ha sufrido históricamente de graves problemas que, como consecuencia natural, explican su grave desprestigio y la poca credibilidad de la población.

Díaz (2017), la solución a los problemas no radica en aumentar el personal, sino en elegir jueces competentes a través de un sistema riguroso, evitando la politización en otras formas de ingreso. Es esencial disponer de personal competente sin perjuicio de realizar las reformas legales pertinentes. Los abogados deben trabajar juntos, no solo con una preparación profesional, sino también para evitar obstaculizar o retrasar el proceso judicial con escritos innecesarios o sin base. (p. 410)

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

El trabajo de investigación, se justifico recabando información doctrinal, jurisprudencial, procesal y sustantiva sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, teniendo en cuenta la línea de investigación que tiene como objetivo determinar la calidad de sentencias. Para esta investigación se tendrá en cuenta que se debe sensibilizar a los responsables y demostrar la tarea de la administración de justicia la cual se verá reflejada en las sentencias dictadas por el juez a cargo de dicho proceso.

El trabajo también será útil en los procesos de divorcio por separación de hecho, en los que el juez tiene la responsabilidad de garantizar la estabilidad económica y emocional del cónyuge que se ve más afectado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil.

De esta manera nuestra justicia está siendo cada vez desvaluada, como una justicia corrupta o profesionalmente mediocre, que se ve en nuestro Poder Político, pero también con los claros intereses económicos que se ve notoriamente y se refleja en varios portales o revistas periódicas del día a día.

En este momento estamos afrontando un cambio de época, sintiendo que el peligro nos domina, por la incertidumbre judicial y el gran riesgo con los procesos por la transformación social, dirigiéndonos a eso puedo afirmar que en el transcurso de los años seguiremos de la misma manera. En los años ochenta se hicieron integraciones entre los gobernantes que vendrían a ser los cabezas de la sociedad económica y política. Entonces llegamos a que si la sociedad es muy importante para los procesos entonces porque no están bien vistos. Pero es que tampoco se puede seguir una sociedad justa sin un Poder Judicial ya que es quien administra justicia de una forma adecuada y aceptable para los agentes, nos trata de explicar que es una decisión que le conviene a las partes, por lo que ahí es donde es difícil de lograr con un objetivo común y satisfacer cada necesidad de ambas partes.

Asimismo, es relevante la presente investigación, porque administrar justicia es una actividad del Estado que tiene como objetivo garantizar la efectividad de las obligaciones que cumple y cumplir fielmente con lo que determina el ordenamiento jurídico, porque sólo así alguien puede vivir en un país. donde la justicia debe ser igualitaria.

Por los motivos expuestos, sirven en particular para sensibilizar a los jueces y ser objetivo a la hora de emitir sentencia, no necesariamente por los demandados, los abogados defensores o la autoridad superior; sino de un tercero; como representante de los ciudadanos garantizando que se administra justicia de una manera adecuada.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, se cumplen según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.



## II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Donoso (2016), titulado: “La sana critica en Chile en los últimos quince años”. Tesis presentada en la Universidad Católica de la Santísima Concepción de Chile para optar el grado de Licenciamiento en Derecho. Tuvo como objetivo general estudiar la Sana Critica en nuestro ordenamiento jurídico en los últimos años; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión que “La Sana Critica ha avanzado en los últimos quince años, por otra parte el espíritu reformista ha empapado a todas y cada una de las ramas de nuestra legislación, lo que consideramos como necesario y además bueno, pues por una parte podríamos señalar que estamos cada vez más confiando en la labor que desarrollan los jueces” (p.67). De dicha investigación, se destaca que se busca solución de conflictos de intereses entre las partes, además trata de acelerar los procesos y la protección de los derechos para una mejor sociedad.

Sarango (2008) en Ecuador, en su investigación titulada: “EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES”, el autor llega a la conclusión de que para que el debido proceso y las garantías fundamentales de los derechos humanos sean efectivos y aplicables en la práctica, todos deben respetarlos y aceptarlos. De lo contrario, se estará violando las garantías fundamentales establecidas en el Código Político.

b. El derecho interno e internacional reconoce el debido proceso legal como una garantía esencial para proteger los derechos fundamentales en toda circunstancia. En última instancia, el desafío actual es la adopción de la cultura del debido proceso por parte de los jueces, y su aplicación en todos los procesos debe ser reflejada en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, basada en la Constitución y a la normativa internacional de los derechos humanos. d. La motivación debe existir en primer término como formalidad exterior de la sentencia, esto quiere

decir que el tribunal juzgador tiene que expresar las razones en que fundamenta su resolución. En este campo, el tribunal juzgador debe suministrar las razones que justifican su decisión, motivándola, esto, con relación a la estructura formal de la sentencia. e. La sentencia carecerá de motivación, en cambio, cuando sólo la tiene en apariencia, esto es, cuando no se expresan las razones suficientes para justificar la decisión, así ocurre cuando se violentan las leyes de la lógica, o los argumentos se apoyan en pruebas ilegítimas, o se prescinde de pruebas esenciales, o si la motivación no es completa y no se basa en una cuestión o sobre una premisa de la construcción lógica, lo cual invalida las conclusiones sucesivas. f. Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción (...). Destaca que la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 fue, quien mantuvo una teoría doctrinaria sobre la motivación, lo que observó en los innumerables fallos expedidos por dicha Sala. g. *Dicha investigación busca que no se pierda la confianza de la ciudadanía en el poder jurisdiccional, debido a que en la mayor parte de casos sin mayor argumentación ni motivación los órganos superiores niegan los recursos y tampoco cumplen con esta exigencia constitucional.*

### **2.1.2. Antecedentes Locales**

Chinchay (2019) en su tesis titulada “Divorcio por Separación de Hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura”. Tesis presentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el grado Académico de maestro en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial. Tuvo como objetivo general conocer el divorcio por separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura; para lo cual siguió como metodología de diseño transversal; llegó a la conclusión que “El daño realizado al proyecto de vida afecta la libertad y potencialidades del ser humano en forma individual por tener origen en un perjuicio psicosomático; y, el perjuicio al proyecto de vida matrimonial es un deterioro dado entre los consortes y tiene su origen

en la separación de hecho” (p.71) De dicha investigación, se busca coordinar con organismos del estado para generar políticas efectivas de apoyo a la familia.

Vílchez (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho”. Tesis presentada en la Universidad Uladech Católica para optar el Título Profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes ; para lo cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.; llegó a la conclusión que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por la primera sala civil de la ciudad del Piura, en donde se declaró fundada la demanda” (p.138). La investigación tiene como objetivo identificar algunos de los problemas más importantes que se presentan en este poder del estado y proporcionar algunas ideas que ayuden a crear cambios en nuestro sistema de administración de justicia.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales**

#### **2.2.1.1. El Proceso**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso es, en sí mismo, un método de debate en etapas. Según Gozaini 2015, “en él participan elementos humanos como jueces, auxiliares, partes, testigos, peritos, etc., que actúan de acuerdo con

ciertas formas establecidas en la ley. Ellas conforman el proceso y protegen la generación de actos jurídicos procesales, es decir, actos humanos impulsados por la voluntad jurídica” (p. 95).

Peña 2010, “el proceso jurídico es la estructura que surge de la unión creciente y ordenada de los diferentes actos procesales que se producen a través de la gestión de las partes. Esta estructura obliga al representante del Estado, al terminar por disposición de la ley el alojamiento, a dar respuesta con un pronunciamiento jurisdiccional a todas y cada una de las pretensiones, independientemente de si son justificadas o no” (p.125)

#### **2.2.1.1.2. El proceso como garantía constitucional**

La garantía constitucional del proceso según Couture 2002, “el proceso es por sí mismo, un medio de tutela del derecho; sin embargo, en la práctica, el derecho a menudo sucumbe al proceso; esto ocurre cuando las normas procesales son imperfectas y desnaturalizan los principios, por lo que el proceso ya no cumple su función de tutela. Por lo tanto, es importante considerar que existe una ley de tutela” (p.129).

#### **2.2.1.2. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Para Bustamante 2001, “el derecho fundamental ante un juez imparcial y justo ante un juez independiente, responsable y competente es el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso. Es un derecho complejo relacionado con el proceso, compuesto por una serie de derechos fundamentales que evitan que la libertad y los derechos de las personas se vean afectados por la falta o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o que cualquier sujeto de derecho, incluso el Estado, intento hacer uso abusivo de ellos” (p. 98).

#### **2.2.1.2.2. Elementos del debido proceso**

El debido proceso corresponde a todos los procedimientos jurisdiccionales, especialmente los penales, civiles, territoriales, laborales y administrativos; aunque no hay un uniforme estándar para los elementos, los cargos serán consistentes y serán considerados. Asimismo, para que un proceso sea considerado debido, es necesario brindar a las personas oportunidades razonables de defensa, probar estas afirmaciones y esperar un juicio basado en la ley. Por lo tanto, es esencial que la persona sea informada de manera adecuada al inicio de cualquier reclamo que afecte el alcance de sus derechos e intereses legítimos, por lo que debe existir un sistema de notificación que cumpla con este requisito.

#### **2.2.1.2.3. Función privada del proceso**

El proceso es un excelente medio para lograr la satisfacción de intereses legítimos a través de actos de autoridad, según Couture 2002 “en este sentido, el proceso busca satisfacer las necesidades de las personas que confían en que el orden jurídico tenga medios efectivos para proporcionar pruebas y, cuando no existan, hacer justicia. Su fe en la ley será destruida. El debido proceso es una garantía personal (ya sea que el reclamo sea penal o civil) porque protege a las personas del abuso de poder por parte de los jueces. Lo mismo se aplica al adelantar por el otro lado y viceversa. (p. 120).

### **2.2.1.3. El proceso civil**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Por otra parte, Rodríguez (s.f) lo define de la siguiente manera: Un conjunto de acciones y procedimientos llevados a cabo por las partes y los jueces es un medio para llevar la paz a la sociedad a través de la conducción ordenada y progresiva de las controversias o

solicitudes presentadas ante las autoridades judiciales. Un territorio concreto, la sociedad. (p. 44)

#### **2.2.1.3.2. Fines del proceso civil**

Respecto a los objetivos del litigio civil, Rivadeneira 2016 “el objetivo del procedimiento es resolver el conflicto en el marco de la relevancia jurídica o eliminar la inseguridad jurídica y proteger derechos importantes porque el objetivo es lograr la paz en una sociedad justa”.

En el 2008 Ledesma señala que, “el proceso de ciudadanía es un conjunto ordenado y estructurado de actividades con objetivos predeterminados. El proceso no termina en un solo caso, sino que consta de varias etapas. El litigio civil busca poner fin a un conjunto de intereses que hacen posible la paz y la justicia social” (p. 33).

#### **2.2.1.3.3. Principios aplicables en el proceso civil**

Según Ledesma (2008), representa intereses o incertidumbres basadas en el arte, tiene significado jurídico, valida derechos materiales y el objetivo abstracto es lograr la paz social en la justicia. (p. 33)

#### **2.2.1.3.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

De acuerdo con Rioja 2013, “la tutela judicial efectiva es el derecho procesal constitucional que tiene toda persona o entidad sujeta a un proceso judicial a tener acceso a las autoridades judiciales, independientemente del tipo de solicitud formulada y de sus requisitos finales. Puede que sea legal o no. No, sigue su petición. Además, se implementa efectivamente una protección legal efectiva a través de decisiones judiciales” (p. 110).

#### **2.2.1.3.5. Principio de iniciativa de parte**

Se considera que los individuos tienen la facultad de ejercer y defender los derechos que han sido violados solicitando al Estado, a través de sus instituciones, que confirme que tienen un interés en la acción. (...) Como punto de partida de las actividades jurisdiccionales del Estado, siempre es importante el ejercicio del derecho de acción del individuo. También hay excepciones que van más allá del estudio procesal como las máximas, que reiteran la necesidad de una acción concreta como punto de partida del proceso judicial. (Monroy, 1996, p. 84).

#### **2.2.1.3.6. Principio de motivación de resoluciones judiciales**

Esto evita la arbitrariedad y permite a las partes ejercer adecuadamente su derecho a impugnar la decisión de segunda instancia presentando fundamentos jurídicos y legales a una autoridad superior para corregir los errores cometidos en la decisión del juez. Esto se debe a que la resolución de cada oración es resultado de la razón o motivación explicada en esa oración. (Davis, 2009, p. 66)

### **2.2.1.4. El proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Denominado los procesos cognitivos según Zumaeta 2015 refiere que, “los jueces deciden los conflictos de intereses y establecen la ley. Hay que prever, realizar y no realizar actuaciones penales. Además, también implica un proceso constitutivo que crea, modifica o niega obligaciones y, en última instancia, impone alguna forma de responsabilidad cuando el justificador le pide que declare la existencia o ausencia de un derecho. El demandado no tiene culpa de la inconsistencia. Durante el proceso de formación se logra una declaración de objetivos de interés” (p. 215).

#### **2.2.1.4.2. El divorcio en el proceso de conocimiento**

El divorcio es un requisito que debe ser atendido en el proceso de conocimiento de acuerdo con las obligaciones legales. Según Cajas 2011, esto resulta de lo dispuesto en el Capítulo II, conocido como Disposiciones Especiales. Parágrafo 1: Lo dispuesto en el art. 480 del Código Civil: Divorcio o disolución del matrimonio por causas urgentes. Este se declara incluido en el proceso de formación, cuyos detalles se establecen de conformidad con el procedimiento de disolución del matrimonio por causa. Artículo 333 del Código Civil. En esa subsección. (p. 212)

#### **2.2.1.5. La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. concepto**

Muñoz (2015), asevera que: “Todo proceso tiene una meta, persigue un fin y esta es la sentencia, es la forma normal de terminar la instancia o el proceso”. (p.348)

Es el acto de un órgano judicial que, o bien determina el cumplimiento objetivo de la ley frente a las pretensiones de una parte y actúa en consecuencia, o bien se niega a cumplir dichas pretensiones y, en todo caso, las cumple. (Guasp, 2016, p. 511)

*En otras palabras, la sentencia exterioriza la decisión que se adoptó respecto al conflicto que tiene enfrentados a las partes en un proceso y en ese sentido debe ejecutarse.*

##### **2.2.1.5.2. Estructura**

La estructura de la decisión consta de partes de explicación, argumentación y conclusión, la primera parte describe brevemente las posiciones de las partes, principalmente argumentos, la segunda parte presenta la justificación de aspectos específicos con base en una



evaluación común de las pruebas y el tercero, la base de las reglas aplicables a circunstancias particulares, refleja las decisiones tomadas por la jurisdicción en materia de conflictos de intereses. En este ámbito, las normas establecidas en el artículo 122 del Código procesal civil son referencias normativas. (Cajas, 2008, p.455)

- **La parte expositiva**

La sección expositiva debe incluir detalles revelados del caso, los nombres de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, cualquier determinación fáctica y probatoria necesaria, y la base o razones jurídicas y jurídicas del caso. Es el activo subyacente. Por lo tanto, es necesario ser conciso y contener información suficiente para individualizar el caso en cuanto a la personalidad jurídica de las partes, el contenido de la solicitud y los motivos de la misma. (Guzmán, 1996).

- **La parte considerativa**

La sección considerativa de una decisión judicial es sin duda la más importante. Porque asegura la implementación de la justicia moderna, porque es un imperativo constitucional-estatutario en nuestro ordenamiento jurídico y, sobre todo, porque expresa las razones que fundamentan la decisión del juez en cuestión, en la medida que él conoce. (Guzmán, 1996)

- **La parte resolutive**

Es costumbre enumerar las notas legales consideradas en el juicio las partes principales. Luego se expresa la decisión o declaración en sí. Esto significa que la pregunta ha sido aprobada o rechazada. resuelto o juzgado. Si el escrito de demanda es claro, basta con que se apruebe el escrito de reclamación, y si el reclamo en la página se aprueba, pero no es claro, debe escribirse de forma clara y detallada, si se presta suficiente atención a lo aprobado pedido. Un acuerdo entre lo

que se demanda y lo que se pacta. Esta es un área que necesita más claridad y precisión. (Guzmán, 1996).

#### **2.2.1.5.2. Principios relevantes del contenido de una sentencia**

- Principios de motivación

Es un conjunto de argumentos de hecho y de derecho en los que el juez fundamenta su decisión a nivel procesal, la prueba consiste en justificar y presentar los argumentos de hecho y de derecho que sustentan una decisión. Esta no es una simple explicación de los motivos de la decisión, sino que más bien enfatiza su justificación, es decir, las razones o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente aceptable. (Rodríguez Alva, Luján Tupes y Zavaleta Rodríguez 2006)

- Principios de congruencia procesal

Debido al principio de congruencia procesal, el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (que va más allá del petitorio), ni extra petita (que es diferente al petitorio), ya que podría resultar en un vicio procesal que podría ser motivo de nulidad o subsanación por parte del Juez superior, dependiendo del caso. (Cajas 2008).

#### **2.2.1.6. La acción**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Zavaleta (2016), enfatiza que: “La acción es el hecho que por Derecho lo practica la persona para incitar, motivar o incentivar al poder jurisdiccional para que su derecho sea compensar al haber sido vulnerado o amenazado al haberse contravenido voluntad de ley”. (p.50).

Por otro lado, Gaceta Jurídica (2018), asevera: “El derecho de acción según la jurisprudencia, es el derecho subjetivo que tiene todas

las personas para hacer valer una pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de éste la tutela jurisdiccional efectiva a través de un pronunciamiento judicial.” (p.45).

#### **2.2.1.6.2. Materialización de la acción**

Como dice Martel & Rolando (2018), argumenta que: “La acción se materializa con la pretensión de una demanda o de una denuncia, que viene hacer el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción”. (p.167).

#### **2.2.1.7. La jurisdicción**

##### **2.2.1.7.1. Concepto.**

Thomas 2014 señala, “la jurisdicción se entiende como la actividad del Estado que interviene a través de instituciones judiciales a solicitud de los protegidos por la ley y desplazándolos en la implementación de las normas que protegen esos 29 intereses. Se refiere a la protección que brinda una norma a un interés particular cuando el cumplimiento de la norma se impone a un deudor que no es su sucesor legal según la norma y ese interés se hace cumplir directamente usando la fuerza en nombre del beneficiario. Declaramos que se conocen las protecciones legales” (p. 243).

*En conclusión, la jurisdicción es la facultad de las funciones públicas de administrar justicia como representante del Estado conforme a la ley lo determine, con el fin de resolver conflictos.*

### **2.2.1.7.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

En el 2006 Bautista señala que, “los principios son como directrices o líneas matrices para desarrollar regímenes de procesos. Por principios, cada institución procesal está vinculada a la realidad social en la que funciona, funciona, se extiende o se expande. Limitar el alcance o los criterios” (p. 87).

- **Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Según Vargas 2011, “el principio de motivación escrita de las decisiones judiciales: Está consagrado en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú y tiene como objetivo garantizar que el imputado reciba una respuesta razonable correspondiente a una declaración inferida y correctamente formada. En cualquier tipo de juicio, podemos saber cuáles son los procesos mentales -discusiones internas, decisiones para resolver disputas, decisiones que no pueden ser sustentadas por la voluntad del juez- pero a partir de datos objetivos sobre ambos. los hechos y el sistema jurídico” (p. 213).

- **El principio de cosa juzgada**

Bautista 2006 afirma que, “el principio de cosa juzgada significa estrictamente que impide a las partes en conflicto reactivar el mismo proceso. Por tanto, la decisión es vinculante y no puede ser objeto de recurso alguno ni adquiere firmeza una vez transcurrido el plazo de recurso” (p. 115).

- **Principio de derecho a la defensa**

Este derecho es fundamental para cualquier sistema jurídico. Esto protege una parte importante del debido proceso. Según Bautista 2006, “este principio significa que el derecho a la defensa está garantizado sólo cuando los litigantes pueden ser

citados, escuchados y derrotados adecuadamente mediante pruebas claras y efectivas” (pp. 33-34).

- **Principio de pluralidad de instancia**

Estas garantías constitucionales y fundamentales están consagradas en la Constitución peruana y en el derecho internacional del que el Perú es parte. Según Bautista 2006, “este principio se hace evidente cuando las decisiones judiciales no satisfacen las expectativas de las personas que acuden a las autoridades judiciales en busca del reconocimiento de sus derechos. Por lo tanto, existe una variedad de formas en que las partes interesadas pueden impugnar decisiones u órdenes dentro de las instituciones judiciales” (páginas 67-68).

## **2.2.1.8. La Prueba**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Para Hinostroza 2017 refiere, en un sentido amplio la evidencia puede entenderse como una herramienta útil para descubrir hechos o circunstancias. Esto permite al juez conocer la verdad en lugar de las declaraciones de las partes sin pruebas que las respalden. (página 201).

*Para que tenga validez en el proceso, su obtención debe ser lícita no bajo amenaza o intimidación*

### **2.2.1.8.2. En sentido común y procesa**

Mostrar o probar la verdad de un hecho o afirmación desconocida. En otras palabras, es un experimento, manipulación o prueba para determinar la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture,2002, p.154).

Por su parte según Couture 2002, “la prueba en el sentido procesal es un medio para confirmar y revelar lo sucedido”. (p. 154).

### **2.2.1.9. La Resolución judicial**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Corresponde al juez revisar lo que considere correcto. Según Gaceta Jurídica 2018 indica, “la persona que ponga fin a la controversia deberá establecer los derechos de las partes sobre las cuestiones en litigio mediante una decisión clara, concreta y fundada, especificando el orden de las cuestiones a considerar en la solución. Una valoración de la base jurídica en relación con las pruebas recibidas y utilizadas en la preparación de la sentencia, la motivación específica que sustenta la decisión y las normas que rigen cada reclamación” (página 306).

#### **2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales**

El juez toma decisiones basándose en lo que cree que es correcto. Incluye tipos de decisiones judiciales. Según Gaceta Jurídica (2018):

- Decretos: Son resoluciones que promueven el desarrollo del proceso, además disponen actos procesales de simple trámite.
- Auto: Se trata de una orden judicial en la que un juez emite órdenes a petición de una parte en relación con un procedimiento y decide si apelar una sentencia, prohibirla o rechazar una moción, prueba o acuerdo de conciliación, reconveniones, acumulación de reclamaciones, salvedades e nulidad o validez de reclamaciones.
- Las sentencias: Esta es una orden judicial estándar emitida por un juez o un juez secundario que puede detener un juicio. Además, procedimientos para la resolución de quejas especiales

y revisión de decisiones. - Providencia: Es una decisión judicial establecida por la ley como una decisión que toma un juez con referencia a cuestiones procesales. (p. 307).

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas**

### **2.2.2.1. El matrimonio**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El matrimonio se define como la unión legal y formal de un hombre y una mujer. García 2015 señala, esto se considera una promesa por parte de los creadores de la unión matrimonial, es decir, los cónyuges, de cumplir con las obligaciones que les asigna su nuevo estado civil. Asimismo, el matrimonio es la base de todo derecho de familia. Es la institución básica de la familia y una fuente de creatividad. (p. 83)

Para González (1989), concluye que “El matrimonio no se entendía como una relación jurídica sino sentimental, en consecuencia, su celebración no equivalía a la de un negocio jurídico que se perfeccione como acto formal de derecho privado”. (p. 161).

*El matrimonio se compone de acuerdo a los deberes, derechos y obligaciones con el fin de proteger los intereses de la familia. Considerando fortalecer el grupo familiar y permitir cumplir la formación y educación de los hijos.*

#### **2.2.2.1.2. Clases de matrimonio**

El tipo de matrimonio depende de los criterios de clasificación: sólo se consideran los matrimonios con consecuencias civiles. Según Acedo 2013, tomando el más simple y práctico, es decir, el tipo regulado por el derecho civil, y en función de los rituales y requisitos para su celebración, distinguimos, en principio, entre formas de

matrimonio religioso y civil. Como "ciudadano". En el último grupo se distinguen los casos de matrimonio bajo amenaza de muerte, matrimonio secreto, matrimonio por poder, etc. Finalmente, considerando el daño que se puede sufrir, se puede hacer una distinción entre matrimonios inválidos, matrimonios falsos y matrimonios falsos. (p. 52-53).

#### **2.2.2.1.3. Matrimonio como institución**

García 2016 refiriéndose a Planiol señala, “esta es la idea dominante en el derecho moderno. Se refiere a un conjunto de normas impuestas por el Estado, que constituyen el todo y sólo algunas de las cuales deben seguirse. Después de la declaración de adhesión, su testamento ya no es válido y los resultados de la institución se crean automáticamente. La ventaja de esta nueva doctrina es que arroja una fuerte luz sobre las condiciones, las consecuencias y la invalidez del matrimonio” (p. 98).

#### **2.2.2.1.4. Etapas del matrimonio**

El matrimonio debe distinguirse en tres etapas. En palabras de Bautista & Herrero (2014), expresa que:

- El período previo al matrimonio, llamado desposorio, se define por la preparación al desposorio, es decir, por la obligación de celebrar el matrimonio en el futuro. Durante este período pueden surgir obstáculos que impidan el noviazgo, y mucho menos el matrimonio. No existe ningún compromiso entre la pareja en esta etapa, por lo que son libres de terminar las cosas.
- Es importante considerar que la celebración del acto es la fuente del acto jurídico. Se necesitarán varios testamentos, incluidos los de su cónyuge, un juez de Registro civil, testigos y, en el caso de menores, sus padres o tutores, para que un testamento



sea válido y exista. Los hermanos Mazeud llaman esta etapa el matrimonio precoz. Aquí es donde se lleva a cabo el matrimonio estatal o el estado civil. Puede verse afectada por diversas causas de invalidez, como ocurre con toda acción judicial.

- La celebración propia del acto, que debe ser considerada como el momento en que el acto jurídico nace. Se requieren varias manifestaciones de voluntad para garantizar su existencia y validez: la de los contrayentes, el juez del Registro Civil, los testigos y, en el caso de matrimonio entre menores, los padres o tutores. Los hermanos Mazeud llama este período como la fuente del matrimonio, ya que de él se deriva el estado matrimonial o el estado de matrimonio. Es posible que sea anulado por una variedad de razones, como todo acto jurídico.
- El período del matrimonio, que es procedente de la celebración del acto, constituye todo un modo de vida regulado no sólo por la ley, sino también por la moral, la religión y la costumbre. Es esta situación jurídica general y permanente la que puede decirse que es creadora permanente de derechos y obligaciones, y a la que están sujetos los cónyuges, parientes y descendientes, ya sean reconocidos y reconocidos como tales, o incluso su conocimiento. Esta etapa del matrimonio termina con el divorcio o la muerte. (pp. 68-69).

## **2.2.2.2. La familia**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

La familia se convierte en un sistema natural que se forma a medida que el niño crece. En última instancia, esto es muy importante para la supervivencia de la sociedad. Según Acedo 2013, “la construcción del concepto jurídico de familia permite abarcar los más diversos ámbitos del derecho, dando una visión clara de lo que esta

institución puede y entenderá en cada momento desde un punto de vista estrictamente jurídico. Tomando como referencia las normas jurídicas pertinentes, se observaron claras dificultades con el concepto jurídico general de familia. Básicamente, suele estructurarse en torno al matrimonio y la procreación, es decir, un grupo cerrado de progenitores y reproductores, es decir, la familia tradicional. También conocido como familia nuclear, este grupo sigue siendo mayoritario” (p. 22).

### **2.2.2.3. El divorcio**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Aguilar (2013), manifiesta que: “Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución” (p. 221).

García (2016), expresa lo siguiente: “El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial por la autoridad judicial, atendiendo a la solicitud de uno de los cónyuges, basada en una causal señalada especialmente por el Código Civil, o por ambos, por separación convencional (mutuo disenso)” (p.415).

*Se llega a la conclusión que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial de acuerdo a lo regulado por el código civil, donde los ex cónyuges deciden continuar con su vida de manera independiente.*

#### **2.2.2.3.2. Tipos de divorcio**

Bautista & Herrera 2014, basaron el concepto de divorcio en la idea de que el conflicto conyugal que conduce a la ruptura de la convivencia (independientemente de si la relación matrimonial se rompe o no) implica la creación del hecho por parte de uno o ambos cónyuges. sanciones. o actos negligentes incompatibles con la conducta común de la vida. (p. 162).

- Divorcio por sanción

En el 2014 Bautista & Herrera señala que, “el divorcio como una sanción basada en la idea de que el conflicto conyugal que lleva a la ruptura de una convivencia (independientemente de si el matrimonio se rompe) está relacionado con el comportamiento de uno o ambos cónyuges. o conducta culpable incompatible con el ejercicio general de la vida” (p. 162).

- Divorcio remedio

A diferencia de la anterior posición sin culpa, nos enfrentamos a una situación de conflicto preexistente en la que se violan las obligaciones matrimoniales. Según Aguilar 2013 refiere que, no está interesado en encontrar al responsable de la ruptura del matrimonio, sino que lo llama un medio de compensación. Porque el divorcio es una salida al conflicto conyugal en el que no saben aceptar la existencia. Un proyecto para vivir juntos una vida ética, representada por la unión del matrimonio. (p. 129).

### **2.2.2.3.3. Causales de divorcio en el código civil peruano**

Se trata de acciones de los cónyuges que violan las obligaciones de fidelidad, asistencia mutua y convivencia derivadas del vínculo matrimonial establecido por el derecho civil. En el Perú, estas disposiciones están consagradas en el artículo 333 del Código Civil. Según el Código Civil peruano las causas de divorcio son:

1. El adulterio
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°

#### **2.2.2.4. Divorcio por causal de separación de hecho**

Según Aguilar 2017 señala, “de hecho, según la Ley N° 27495, en acciones civiles con causales coexistentes relevantes y en algunas interpretaciones de la citada ley que introducen causales existentes, se incluye el divorcio como causal de separación física y disolución del matrimonio. De hecho, el divorcio es una falta de entendimiento entre los cónyuges respecto de la disolución del matrimonio, siendo especialmente difícil formular y reconocer los motivos adecuados, flexibilizando el sistema de divorcio basado en motivos estables y complejos” (p. 102).

Esta es la ley del 7 de julio de 2001 no. Recordamos que fue incorporada a la legislación regulatoria nacional con la promulgación de la 27495. La ley preveía la continuación de la separación de los cónyuges en ausencia de hijos menores o en ausencia de hijos, creando una causa de facto de separación al presentarse la solicitud de separación física y la posterior disolución del matrimonio a menos que haya sido despedido por motivos profesionales, su reclamo podría basarse en sus propios hechos durante cuatro años. Si hay hijos, a falta de acuerdo extrajudicial o de proceso en curso o concluido, el juez debe decidir no sólo la custodia, sino también la introducción de un régimen de visitas, tal y como recogen las sentencias analizadas. (3° Pleno Casatorio Civil, 2010).

#### **2.2.2.4.1. Clases de divorcio por causal de separación de hecho**

A continuación, se presentan los siguientes requisitos para tareas específicas:

Según Lagomarsino & Uriarte (2012)

- **Terminación de la convivencia:** Constituye un elemento objetivo o material de separación de naturaleza resultante de la terminación de la convivencia como consecuencia de la confiscación del domicilio conyugal o de la quiebra del cónyuge que allí habita quedarse en casa. El hecho constitutivo importante es la terminación de la convivencia, y tal acción puede ser en respuesta a la decisión de una sola persona o puede surgir de un acuerdo conjunto de los cónyuges. No son elegibles la terminación de la convivencia, la acción por causa justificada (...) o la acción basada en una decisión judicial previa. Este factor (...) en realidad incluye casos de separación de facto per se y rechazo de facto, ubicándose algunos casos de rechazo mutuo en la primera de las categorías anteriores. Si bien el divorcio de facto es una separación en la que los cónyuges acuerdan vivir separados el uno del otro, el abandono de facto generalmente consiste en que uno de los cónyuges se muda del hogar conyugal o menos comúnmente, continúa viviendo juntos.

- Falta de voluntad de unirse: Es éste el elemento subjetivo de la separación, consistente en la voluntad de no convivir con el otro cónyuge. La separación es voluntaria cuando no existe de parte de uno de los esposos o de ambos la intención de recomponer la cohabitación y poner fin a la separación. Pero este elemento no es por sí suficiente, requiriéndose la ruptura física de la convivencia.
- Antigüedad de la separación: Para petitionar la separación personal (...) se requiere una antigüedad continuada de la separación de hecho de los cónyuges por un término mayor de dos años (...) Este plazo debe ser valorado en forma ininterrumpida y no discontinua desde el momento en que se interrumpió la convivencia.
- Puede ser solicitada por cualquiera de los cónyuges: El ejercicio de la acción corresponde a cualquiera de los esposos, tanto en el caso de que el cese de la cohabitación sea el resultado de un acuerdo común entre ambos como cuando responde al accionar individual de uno de ellos.
- El cónyuge inocente puede alegar y probar que no dio lugar a la separación: (...) Si alguno de los cónyuges alega y prueba no haber dado causa a la separación, la sentencia dejará a salvo los derechos acordados al cónyuge inocente. (...) Ello no implica que el demandado pueda oponerse al avance de la pretensión mediante la afirmación de que existe de su parte la intención actual de reiniciar la cohabitación, o que tuvo similar voluntad de unirse en determinado momento de la separación. (pp.137-138).

#### **2.2.2.5. Separación de hecho por voluntad de ambos cónyuges**

Teniendo en cuenta que existen motivos graves que no permiten una vida digna, los cónyuges deciden, de común acuerdo, liberarse de la obligación de vivir juntos. Según Carlucci (2014). La principal dificultad jurídica que se plantea en este tipo de divorcio es determinar la validez o invalidez del acuerdo firmado por las partes como consecuencia de la disolución del matrimonio. (...) Por lo general, (el divorcio real) se trata de manutención del cónyuge, derechos

de visita, custodia de los hijos, administración de propiedades, etc. Con consentimiento regulado (...).

- El acuerdo es válido como prueba de un divorcio efectivo cuando se utiliza como motivo de pérdida de herencia o de pérdida de derechos sobre los bienes comunes.
- Esto es igualmente válido para demostrar que no hubo ningún abandono malicioso y voluntario que condujera al divorcio (o separación física).
- Dado que no se trata de una transacción en sí misma, todas las regulaciones relacionadas con este método de pago no pueden aplicarse simplemente por analogía. (páginas 16-20)

#### **2.2.2.6. Principios sustantivos aplicables**

Según Carlucci (2014), significa que uno de los cónyuges se retira consciente y voluntariamente de las obligaciones matrimoniales sin el consentimiento del otro. Esta separación resulta del agravio de que uno de los cónyuges abandone el hogar conyugal sin motivo o de que el otro abandone el domicilio conyugal por una buena razón. El abandono significa separación calificada. En el lenguaje común, renunciar significa dejar a una persona, ceder ante oportunidades desconocidas, desgracias inesperadas. (p. 20).

#### **2.2.2.7. Separación de hecho por abandono recíproco**

Se constituye cuando ambos cónyuges cesan en el cumplimiento de sus obligaciones matrimoniales sin acuerdo previo. Según Carlucci 2014 señala que, “estas discrepancias pueden ocurrir simultáneamente (por ejemplo, una mujer abandonada está cansada de esperar a que su esposo regrese a casa o sueña que su esposo nunca regresará, una mujer comienza un nuevo hogar con un compañero de cuarto o simplemente incurre en una falta moral grave)” (p. 24-25).

Dado que no se trata de una transacción en sí misma, todas las regulaciones relacionadas con esta normativa no pueden aplicarse simplemente por analogía. (p. 16-20).

#### **2.2.2.8. Justificación de la causal por separación de hecho**

La explicación es que, si la ruptura del matrimonio ya existe y ha pasado un cierto período de tiempo sin reconstrucción, no hay necesidad de mantener una condición que conduzca a la ruptura del matrimonio. Según Lagomarsino y Uriarte (2012), por tanto, la causa (del propio divorcio) no es más que una confirmación jurídica de lo que afirman los hechos, a saber, la terminación injustificada y definitiva de la obligación de convivencia. La formalización de la situación real, con el cambio de toda la comunidad de convivencia de los cónyuges como consecuencia del divorcio, pretende modificar los derechos personales y patrimoniales derivados del matrimonio como consecuencia de dos formas de divorcio: la disolución del El matrimonio privado y el divorcio forzoso (p. 244).

#### **2.2.2.9. Indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho**

Según lo expuesto en la Doctrina, en el régimen de la responsabilidad familiar surge una especie de compensación económica, denominada también “pensión compensatoria”. (Tercer Plenario Casatorio Civil, 2010).

“El divorcio por la causal de separación de hecho, se sustenta en una causa no inculpatoria, por lo que la indemnización o adjudicación de bienes se debe establecer a favor del cónyuge más perjudicado con la separación, debiendo comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral. Para establecer la procedencia de la indemnización, se debe establecer quién fue el más perjudicado, es así que se analizará: a) Quien ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quien ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio, y c) quien ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral” (p.55).

La Corte Suprema, luego de estudiar los enfoques señala que nuestro ordenamiento la considera como una obligación legal, acotando que puede cumplirse a través del pago de una suma de dinero o por la adjudicación



preferente de los bienes de la sociedad conyugal. (Tercer Plenario Casatorio Civil, 2010).

“Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización, existen diversos enfoques:

- que tiene carácter alimentario,
- que tiene carácter reparador o compensatorio;
- que tiene carácter indemnizatorio;
- que tiene carácter de obligación legal
- que está vinculado a la responsabilidad extracontractual.

Para que proceda la indemnización debe realizarse un análisis de procedibilidad respecto a los daños producidos como consecuencia del nexo causal, por lo que el juez debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución.

En la causal materia de estudio, la culpabilidad del cónyuge no es materia de estudio, en tanto, pertenece al sistema de divorcio remedio.

Para los fines de la indemnización, es importante distinguir entre los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho y de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada a raíz de la emisión de la sentencia, por ejemplo: la pérdida del seguro de salud” (pp. 57-58).

### **2.3. Hipótesis.**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01. Distrito Judicial del Santa 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta, alta y alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **mediana** en la parte expositiva, rango de **muy**

**alta** en la parte considerativa y rango de **alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

### **Marco conceptual**

**Expediente:** Conjunto de papeles, documentos y demás pruebas o datos preliminares relativos a intenciones contrapuestas y a un cargo público o privado en un proceso ante un tribunal o de oficio a petición de parte interesada. En este sentido, pueden atribuirse al expediente todos los actos de competencia voluntaria. (Cabanellas, 1993, p. 159).

**Doctrina:** Una colección de declaraciones y opiniones de abogados y académicos que explican y establecen el significado de una ley o brindan soluciones a problemas que aún no han sido codificados en ley. (Cabanellas, 1993, p. 133).

**Jurisprudencia:** Interpretación de la ley por el juez. Conjunto de sentencias que definen los criterios para una cuestión legal, omitidas o poco claras en un texto positivo u otra fuente legal. (Cabanellas, 1993, p. 221).

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real academia española, 2001).

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** La evaluación de sentencias analizadas depende de su tendencia a aproximarse a oraciones ideales o modelos teóricos propuestos en la investigación, reforzando las propiedades de las oraciones y su significado adquirido (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta:** asignada a la sentencia analizada sin intensificar sus características o el valor obtenido, pero sí su aproximación, que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio.

**Sentencia de calidad de rango mediana:** La calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se encuentra entre un mínimo y un máximo previamente establecidos para una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Nivel de investigación**

###### **3.1.1.1. Exploratoria**

Exploratoria: Se trató de un estudio que exploró contextos poco estudiados porque la revisión de la literatura reveló pocos estudios sobre el fenómeno propuesto. Como resultado, la intención del estudio fue descubrir nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

###### **3.1.1.2. Descriptiva**

Se basó de un estudio que describe las características del objeto de estudio; En otras palabras, el objetivo del investigador(a) era describir el fenómeno basándose en la detección de características específicas. Además, la información sobre la variable y sus componentes se recopiló de manera independiente y colaborativa antes de ser sometida al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El investigador creó un método para descubrir las características o propiedades de ciertos grupos, individuos o fenómenos. Estas correlaciones le ayudan a determinar o describir los comportamientos o características de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, pero no proporcionan una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos o características de una población animal o usar datos para describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las

condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **3.1.2. Tipo de investigación**

#### **3.1.2.1. Cuantitativa.**

La investigación comenzó con la formulación del problema de investigación, que era delimitado y concreto. Se enfocó en aspectos externos específicos del objeto de estudio. El marco teórico que guio la investigación se creó revisando la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

#### **3.1.2.2. Cualitativa**

La investigación se basó en una perspectiva interpretativa que se enfoca en comprender el significado de las acciones, especialmente de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El enfoque cualitativo del estudio se evidencia en la recopilación de datos, lo que permitió identificar los indicadores de la variable objeto de estudio (sentencia) y aplicar el análisis. Además, este fenómeno es el resultado del comportamiento humano en el proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, para llegar a los resultados, la extracción de datos requeriría la interpretación de las sentencias. El logro se demuestra mediante la implementación de acciones sistemáticas: a) profundizar en el contexto de la sentencia (el proceso) para garantizar su revisión exhaustiva y sistemática con el fin de comprender su origen. b) Remergirse nuevamente en cada uno de los componentes del objeto de estudio (sentencia), ingresando a cada uno de sus compartimentos y recorriéndolos de manera palmaria para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

#### **3.1.3.1. No experimental**

El estudio del fenómeno se llevó a cabo en su entorno natural, por lo que los datos muestran la evolución natural de los eventos sin la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.2. Retrospectiva**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.1.3.3. Transversal**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al

fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2 Unidad de análisis**

La unidad de análisis se define conceptualmente como: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra efectos de la obtención de información ". (Centty, 2006, p. 69)

En esta investigación, se utilizó muestreo no probalístico para realizar la elección, según la línea de investigación del investigador, este tipo de muestreo se conoce como muestreo no probalístico y se conoce como una técnica por conveniencia, ya que el investigador es el responsable de establecer las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

### **3.3 Variable. Definición y Operacionalización**

Centty (2006) afirma que, las variables son rasgos o rasgos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (individuo, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), para poder analizarse y cuantificarse. Además, las variables son un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar

las partes del todo y tener la comodidad de poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Según Centty (2006), los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, lo que los convierte en el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Además, se deducen de las variables y ayudan a que estas comiencen a ser demostradas primero empíricamente y luego como reflexión teórica. (p. 66)

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para obtener datos, se utilizarán técnicas como la observación, que es el punto de partida del conocimiento, la contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido, que es el punto de partida de la lectura. Para que la lectura sea científica, es necesario que sea completa y completa, no solo captar el significado superficial o evidente de un texto, sino también llegar a su contenido profundo y subyacente (Ñaupas, Mejía, Novoa, 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Para obtener datos, se utilizarán técnicas de observación, que es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y análisis de contenido, que es el punto de partida de la lectura, que debe ser completa y científica.

García, Cisneros y Díaz (2011), describen la técnica de recopilación de datos como el uso de una amplia gama de métodos para recopilar datos pertinentes con el objetivo de encontrar información útil para la evaluación y para abordar las preguntas de evaluación que se han identificado. Es importante destacar que las técnicas de recopilación de datos se dividen en cuantitativas y cualitativas para fines didácticos, pero a menudo se utilizan juntas para la evaluación. (p.16)

### **3.5. Método de análisis de datos.**

Fue un diseño establecido para la línea de investigación, se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, orientada por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados por la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido, sumado al instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Además, es importante resaltar que las actividades de recolección y análisis se llevan a cabo a cabo de manera simultánea y se llevan a cabo en etapas o fases. La separación de estas actividades solo se hizo por necesidad específica. (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González, 2008).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de datos de análisis**

- **Primera etapa:** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un



logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

- **Segunda etapa:** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **Tercera etapa:** Igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

### 3.6. Aspectos Éticos

Debido a la necesidad de interpretar los datos, el objeto de investigación (procedimiento judicial) se analizó críticamente dentro de las líneas éticas fundamentales: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. Además, se hizo un compromiso moral antes, durante y después de la investigación, observando el principio de reserva y respetando la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005)

Según el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 (2023), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basó en:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes
- b. Cuidado del medio ambiente
- c. Libre participación por propia voluntad.
- d. Beneficencia, no maleficencia.
- e. Integridad y honestidad.
- f. Justicia.

## IV. RESULTADOS

### Cuadros consolidados de resultados.

**Cuadro 1:** *Calidad de sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta					33	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
								[9-10]	Muy alta							
								[7-8]	Alta							
								[5-6]	Mediana							
							[3-4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

**Lectura:** El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: la dimensión considerativa de **alta** calidad y; la dimensión resolutive de **alta** calidad.

**Cuadro 2:** Calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial del Santa; 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			06	[9 - 10]	Muy alta						33
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
					X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			X			07	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
					X	[3 - 4]	Baja									
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

**Lectura:** El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **mediana** calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **alta** calidad.

## V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidas de la investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa 2023, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, fueron de rango muy alta, alta, alta y mediana, muy alta y alta.

### **La sentencia de primera instancia**

La sentencia fue emitida mediante resolución número QUINCE por el Segundo Juzgado Mixto – Nuevo Chimbote, donde su parte resolutive fue: se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por doña Y, contra X y el Ministerio Público.

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta, ya que en los fundamentos de la demanda contrajo matrimonio civil con el demandado ante la municipalidad de Coishco el día 24 de agosto del 2001, habiendo constituido un hogar legalmente. La demandante indica que se encuentra separado de hecho de su cónyuge desde hace 8 años, para lo cual presenta copia de la declaración del demandado con fecha 25 de enero ante la Comisaria PNP de mujeres, en la que declara que “estamos separados de hecho por más de 8 años” y, además, el cónyuge demandado al apersonarse al proceso no cuestiona esta fecha. En consecuencia, con lo vertido por el emplazado se encuentra acreditado el tiempo de la separación (08 años, a la fecha de interponerse la demanda) y la voluntad de no continuar la relación matrimonial entre los cónyuges.

Al ser comparado con lo encontrado por Cajas (2011), afirma que la introducción, estuvo debidamente compuesta por un adecuado “encabezamiento”, pudiéndose ver a simple vista el número de expediente, el número de orden de continuación de la resolución, el lugar, la fecha, y es más se mencionó el nombre completo del juez que pronunciaba la sentencia, con todo ello se ajusta a lo señalado por el artículo 119° primer párrafo “las fechas y las cantidades se escriben con letras” y 122° inc. 1 “indicación del lugar y fecha” y 2 “el número de orden que les corresponde” del código procesal civil.

La calidad de la parte considerativa en la presente sentencia de primera instancia es de rango alta debido al correcto desarrollo de la determinación de cada punto controvertido 1) Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho de los cónyuges Y y X, por lo cual se tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme lo establece el inc. 12 del Art. 333° de la norma sustantiva, para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal. 2) Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad conyugal y liquidación del único bien adquirido dentro del matrimonio, ubicado en XXXXX- Nuevo Chimbote, la misma que se encuentra inscrita en la partida 000000 de los registros Públicos de esta ciudad. 3) Determinar a quién de los cónyuges le pertenece la tenencia de la menor A, de 14 años de edad, así como el Régimen de Visitas correspondientes. 4) Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar una indemnización por daño moral, conforme al artículo 345° del Código Civil, y además pretensiones accesorias consecuentes a la pretensión principal. Con estos resultados, Colomer (2003), afirma que “la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado”.

Así mismo de los medios probatorios fue acreditado el vínculo matrimonial para que así mismo el juez pueda pronunciarse sobre el divorcio. Acreditando que los hogares de cada cónyuge existían previamente, lo que implicaba la imposibilidad de retorno, la falta de afecto y la temporalidad. (Jurista Editores, 2017)

La calidad de la parte resolutive es de rango alta debido a que el juez cumplía con la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, siendo ella la motivación de la sentencia, declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña Y contra X y el MINISTERIO PÚBLICO; Con estos resultados Solórzano (2002), afirma que a través del principio de congruencia se pretende evitar cualquier exceso de autoridad, al establecer un específico y cualificado limite a la potestad decisoria

de la judicatura, prohibiéndole introducir sorpresivamente alegaciones o cuestiones de hecho a las cuales las partes no pueden ejercer su plena y oportuna defensa.

De igual manera se ordena la adjudicación del bien a favor de la demandante por haber resultado ser la cónyuge perjudicada. “Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño personal” (Tercer Acuerdo Plenario Casatorio, 2010)

### **La sentencia de segunda instancia**

La sentencia fue emitida mediante resolución número treinta y uno por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; donde su parte resolutive fue: la sentencia contenida en la resolución número QUINCE de fecha tres de marzo del dos mil 2017, en el extremo que ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización M Nuevo Chimbote inscrito en la partida 000000 a favor de demandante Y.

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana ya que en los fundamentos de la apelación El abogado de la parte demandada apela la sentencia en el extremo recurrido argumentando: a) Señala que al contestar la demanda se precisó que nunca existió abandono, además se presentó copia de la comunicación del correo electrónico de la demandante Y al correo del emplazado X, en dicha comunicación la propia demandante indica que recibió solamente 13,800 dólares, asimismo reconoce que no tenía trabajo 6 meses, este medio de prueba no ha sido cuestionado por la emplazada y menos valorado por su despacho, trasgrediendo el principio de valoración de prueba, señalando que con ello se prueba que nunca existió abandono del emplazado a su esposa e hija y muestra de ello son las comunicaciones vía correo electrónico entre la



demandante y el demandado en la cual la demandante reconoce haber recibido dinero, con lo cual se prueba que no ha existido abandono; b) Señala que habiéndose acreditado que nunca existió abandono por parte del demandado no es justo que el bien que el demandado adquirió y construyó se adjudique a la emplazada sin mayor criterio valorativo y justo de los medios de prueba.

La calidad de la parte considerativa en la presente sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, la sala estima importante detallar que lo resuelto en el expediente Según la sentencia impugnada el a quo ha declarado fundada la demanda de divorcio por causal de separación de separación de hecho y en el cuarto considerando de la parte resolutive ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización M Nuevo Chimbote inscrito en la partida 00000 a favor de demandante Y, argumentando (...) todas las circunstancias arriba descrita indudablemente le generaron a la demandante una situación de incertidumbre, angustia, desazón, y desconsuelo, más aun si su hija era pequeña y tuvo que demandar al accionante por alimentos para que siga apoyándolos materialmente en la satisfacción de las necesidades, y si bien las conclusiones de la evaluación psicológica que se le hace a la demandante (fojas 272) se concluye que tiene un estado normal conservado y un ajuste emocional en nivel medio, no es menos cierto que resultó perjudicada con la separación, con la actitud irresponsable asumida por el demandado, con la conducta agresora que evidenció ante la demandante y con la frustración de su proyecto de vida de tener a su familia unida; concluyendo que se causó a la demandante un perjuicio de carácter económico y de carácter moral por lo que cabe la indemnización en aplicación del principio de solidaridad y equidad por lo que dispone la adjudicación del bien de la sociedad conyugal a favor de la demandante, siendo impugnado por el demandado.

La calidad de la parte resolutive es de rango alta, debido que valoro los medios probatorios por parte del demandado, por lo que merece REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número QUINCE de fecha tres de marzo del dos mil 2017, en el extremo que ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización M Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y, y REFORMANDOLA se declara infundada la demanda en dicho extremo y en consecuencia se ordena que el

bien que pertenece a la sociedad debe dividirse en partes iguales es decir 50% para cada uno.

“La adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar” (Tercer Acuerdo Plenario Casatorio Civil, 2010)

## VI. CONCLUSIONES

En conformidad al objetivo general, se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01 del Distrito Judicial del Santa 2023, cumplen con los rangos de calidad aceptables en conformidad con los parámetros de normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive, en donde se obtuvo el resultado de rango calidad **muy alta** para la **sentencia de primera instancia** y rango de calidad **muy alta** para la **sentencia de segunda instancia** en el presente estudio.

En términos facticos, se ha demostrado que los hechos demuestran que si hubo situaciones específicas que permitieron identificar la causal de la separación de hecho:

La separación de hecho por mas hace 8 años consecutivos, tiempo durante el cual no se ha cumplido con uno de los deberes del matrimonio. Por lo cual conforme lo establecido cumple con el inc. 12 del Art. 333° del Código Civil.

En cuanto a la valoración de los hechos, se observó una adecuada motivación e calificación jurídica aplicada en el en estudio ya que ambas sentencias fueron muy alta calidad porque cumplieron de forma unánime con los indicadores que se tuvieron en cuenta para la elaboración de la presente tesis.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- Dentro del desarrollo de la investigación, se demostró que la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, 2023; fue muy alta calidad debido a su esfuerzo por compatibilizar con la normatividad para ofrecer una correcta interpretación acorde a ley.
- En la calidad de la segunda instancia en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, 2023; se calificó dentro del rango de muy alta calidad, en este contexto queda como guía la argumentación jurídica en materia de divorcio por causal de separación de hecho, ya que se observó una adecuada motivación e calificación jurídica contrastado con los medios probatorios pertinentes incorporados al proceso, con la finalidad que las partes procesales observen un correcto uso de la ley en los procesos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acedo, P. Á. (2013). Derecho de familia. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Arellano, J. (2011), El proceso contencioso administrativo. Problemas fundamentales del proceso. Primera edición. Lima, Perú: Tinco
- Aguilar Llanos, B., Herrera Arana, P., Torres Maldonado, M., Beltrán Pacheco, P., Mella Baldovino, A., Amado Ramírez, E., Canales Torres, C. (2017). Manual práctico para abogados de divorcio: Un enfoque legal y doctrinario y casuístico jurisprudencial. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Aguirre, C. y Mendez, T. (2018). “Nivel de los Incumplimientos de los Deberes Conyugales en los Procesos de Divorcio en el Distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los magistrados - 2018”. Nuevo Chimbote – Perú: Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22870/aguirre\\_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22870/aguirre_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- APICJ. (2010). Derecho Procesal Civil I, Perú.
- Bautista Toma, P., & Herrero Pons, J. (2014). Manual de Derecho de Familia. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Benavides, C. (2018). “*Suspensión de la Patria Potestad por Causa de Separación de Cuerpo, Divorcio por Causal e Invalidez del Matrimonio*. Perú: Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21092/Benavides\\_CJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21092/Benavides_CJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Carrasco, A. (2012). *Derecho Civil*. (4ta. Edición). Editorial TECNOS (Grupo Anaya, S.A.)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Castro, E. (2018). *Divorcio por la causal de Separación de Hecho. (Tesis para obtener el Título Profesional de Derecho)*. Universidad San Pedro. Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10020/Tesis\\_59444.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10020/Tesis_59444.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Couture, E. (2014). Vocabulario jurídico. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#\\_ftn3](https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn3)
- Custodio, P. (2005). *Derecho administrativo. Volumen I*. Lima, Perú: Tecnos
- Danos, J. (2002). *El proceso contencioso administrativo en el Perú*. Segunda edición. Lima, Perú: Fondo de desarrollo.
- Danos, J. (2003). Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la nueva Ley N° 27444, en AA.VV. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Ley N. 27444. Lima, Perú: ARA

De la oliva, A. y Fernández, M. (1990). Derecho procesal civil. Volúmenes I y II, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces

De santo, V. (2016). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Donayre, W. y Fung, I. (2018). Agotamiento de la vía Administrativa como Vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. (tesis de bachiller). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/685>

Echecopar, D. (2011). Proceso contencioso administrativo y sentencia. Segunda edición.

García, Y. V. (2016). Derecho de Familia. Lima: Huallaga. Gomez, C. , Planchadell, G. , Perez, C. , Beltran, M. y Montesinos, G. (2011) “*Derecho -procesal Civil. Material para docentes*”. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4422027&ppg=1&query=derecho%20procesal%20civil>

Hernández Lozano, C. A., & Vásquez Campos, J. P. (2006). Proceso de Conocimiento. Lima: Ediciones Jurídicas.

Hinostroza Mínguez, A. (2012). Derecho Procesal Civil - Tomo III: Medios Probatorios. Lima: Jurista Editores.

Hinostroza Mínguez, A. (2012). Derecho Procesal Civil - Tomo VII: Proceso de Conocimiento. Lima: Jurista Editores.

Hinostroza Mínguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil. Tomo VI: Postulación del Proceso. 2ª Edición*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Linde E. (2016). *Sobre la administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.

Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Martínez, W. (2013). *Análisis sobre la Aplicación del Divorcio Incausado en el Estado de México*. (Título de Licenciada en Derecho). Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30008/TESIS%20TODO%2012-oct-13%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mínguez, A. H. (2011). *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos



- Tomá, P. B. (2014). Teoría general del proceso civil. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Torres, M. (2013). *El Divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Urrutia, S. (2016). “Separación de Cuerpos” Perú: Recuperado de : [https://issuu.com/informaticaaplicada2/docs/revista\\_digital\\_separaci\\_\\_n\\_de\\_cue\\_r\\_41817053c8fd96](https://issuu.com/informaticaaplicada2/docs/revista_digital_separaci__n_de_cue_r_41817053c8fd96)
- Zegarra, R. (2017) “Análisis Jurídico de la Unión de hecho como causal de Impedimento Matrimonial” Lima- Perú: Recuperado de: [file:///C:/Users/yuriko/Downloads/Zegarra\\_REO.pdf](file:///C:/Users/yuriko/Downloads/Zegarra_REO.pdf)
- Zumaeta Muñoz, P. (2015). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores.
- García de Enterría, E. y Ramos, F. (2006). Curso de derecho administrativo. Tomo I. Lima, Bogotá: Palestra Temis
- Gimeno, V. (2007). Derecho procesal civil. Tomo I. Segunda edición. Madrid: Colex
- Gomes de Liaño, F. y Pérez, A. (2000). Derecho procesal civil. Tomo I. Oviedo, España: Fórum
- Guasp, J. (1998). Derecho procesal civil. Tomo I. Tercera edición. Madrid: Instituto de Estudios Políticos
- Guzmán, N. (2004). La administración pública y el procedimiento administrativo general. Tercera edición. Lima, Perú: Ara
- Hans, R. (2015). Partes de la sentencia. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2012). Calidad en el sistema de administración de justicia. Recuperado de: <http://www.gestionjudicial.com.ar/index.php/home-page/lista-completa/item/1-calidad/3-call-the-midwife#.Xm-5WnBcM2w>
- Hipólito, H. (2018). Calidad de sentencias acción contencioso administrativo expediente N°00034-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018. (tesis de bachiller). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Pucallpa. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6283>
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I, Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis
- Montenegro, F. (2003). El acto administrativo. Tercera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Montero, J. (2000). El nuevo proceso civil. Recupero de: [https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#\\_ftn23](https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn23)
- Montero, J. (2005). La prueba en el proceso civil. Cuarta edición. Navarra, España: Aranzadi
- Montero, J. (2001). Derecho jurisdiccional ii – proceso civil. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Montero, J. Gómez, J. Montón, A. y Barona, S. (2003). Derecho jurisdiccional. Tomo I. Doce aba edición. Valencia, España: Tirant lo blanch

Montero, J., Gómez, J., Montón, A. y Barona, S. (2003). Derecho jurisdiccional. Tomo I. Doce aba edición. Valencia, España: Tirant lo Blanch

Monzón, R. (2017). Gerardo Távara: “La lucha contra la corrupción debe ser constante”. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/gerardo-tavara-lucha-corrupcion-debe-constante-379906-noticia/?ref=p21r>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

# ANEXOS

**ANEXO 01. Matriz de consistencia.**

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General:</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> - ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023? - ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, se cumplen según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b>Variable:</b> Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuantitativa</li> <li>Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Exploratoria</li> <li>Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No experimental</li> <li>Retrospectiva</li> <li>Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b> Expediente judicial N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Observación</li> <li>Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

## ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></li> </ol>

			<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</b></li> </ol>



	que desarrollan su contenido		<b>Postura de las partes</b>	<b>demandado</b> <b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>		<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
		<b>Motivación del derecho</b>		<b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</li> </ol>	
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</li> </ol>	

## **ANEXO 03. Instrumento de recolección de información**

### **Lista de cotejo**

#### ***SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA***

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**Si cumple**

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

**Si cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

**No cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

**Si cumple**

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

**Si cumple**

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**Si cumple**

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**No cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

**No cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

#### **Si cumple**

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

#### **Si cumple**

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

#### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

#### **Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

#### **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

#### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

#### **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

#### **No cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

**No cumple**

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

**No cumple**

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

**No cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple**

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## 1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

### **No cumple**

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

### **Si cumple**

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

### **Si cumple**

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

### **No cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

### **No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

### **Si cumple**

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

### **Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido



evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber sus significado).

**Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

**Si cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

**Si cumple**

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

**No cumple**

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**No cumple**

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

**Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

**Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

**No cumple**

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**2° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE : 00401-2014-0-2506-JM-FC-01**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**JUEZ : Z**

**ESPECIALISTA : W**

**DEMANDADO : X**

**DEMANDANTE : Y**

### **SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE. -**

Nuevo Chimbote, Tres de Marzo del

Dos Mil Diecisiete. -

### **EXPOSICIÓN DE HECHOS:**

**Resulta de autos** que por escrito de folios sesenta y uno a sesenta y cuatro doña Y interpone demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO acción que la dirige contra su cónyuge don X a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes. Y como pretensión accesorias que se declare la pérdida de la Sociedad de Gananciales, así como también la tenencia y custodia de su menor hija. Fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

### **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-**

- 1.- Que, contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad de Coishco el día 24 de Agosto del 2001, habiendo constituido un hogar legalmente.
- 2.- Que, durante el tiempo que convivieron su domicilio conyugal fue en la Av. Argentina Mz. F-70 Nuevo Chimbote.
- 3.- Que, de dicha relación matrimonial procrearon a su menor hija A de 12 años de edad, quien cursa el primer año de secundaria en el colegio parroquial Particular María de Cervelló.
- 4.- Que, en cuanto a la tenencia de su menor hija, que como madre de la menor le corresponde y quien viene ejerciendo la tenencia de hecho, así como también ha asumido la responsabilidad alimentaria por el abandono e irresponsabilidad del padre.
- 5.- Que, desde que se casaron siempre hubo discrepancias, era difícil la vida conyugal, luego nació su hija y por motivos de trabajo siempre han estado separados; el demandado viajó al extranjero regresando después de 6 meses, a su regreso las cosas seguían igual o hasta peor, tanto fue así que el demandado nuevamente se retiró del hogar conyugal en noviembre del 2004 y en Mayo del 2009 el demandado vía teléfono le comunica a la demandante que simplemente todo se acabó y que se quedaría en el extranjero.
- 6.- Que, con el demandado tiene una separación de hecho por más de 08 años consecutivos en la cual no compartes ni lecho ni techo.

7.- Que, la propiedad la cual adquirió la demandante, donde actualmente vive con su hija, está ubicada en la Urb. Banchemo Rossi G'4 Lt.1 distrito de Nuevo Chimbote, cuando su aun esposo se encantaba en Japón.

8.- Que, como en su DNI se indica que la persona de la demandante es una persona casada por consiguiente su aun esposo está incluido como propietario del inmueble.

9.- Que, para demostrar y dar certeza de lo que ha manifestado la demandante anexa adjunto las liquidaciones que adeuda el demandado hasta la fecha, con lo que quiere demostrar la irresponsabilidad del demandado en cuanto a la manutención, educación, vestimenta, salud y todo lo concerniente a la alimentación de su menor hija y más aun en la compra y construcción de la propiedad que adquirió la demandante.

**Se declaró inadmisibile** la demanda y se le concedió el plazo de 3 días para subsanar las omisiones advertidas.

Una vez subsanada las omisiones, se **admitió la demanda** a trámite y se dispuso correr traslado de la misma al demandado, así como al Representante del Ministerio Público.

### **FUNDAMENTOS DE DEFENSA DEL CÓNYUGE DEMANDADO**

1.-El pedido de pérdida de Sociedad de Gananciales, realizada por la parte actora, debe desestimarse por cuanto la sociedad de gananciales es una categoría jurídica imposible de perderse, pues la sociedad de gananciales no se pierde si no fenece conforme al artículo 318 del código civil, lo único que se puede perder conforme al artículo 352 del CC es los gananciales, pero como se deja señalado de ninguna manera la sociedad de gananciales.

2.- Los bienes sociales que integran la sociedad conyugal no son gananciales para afectos del artículo 352 del código civil, y conforme a este articulo el cónyuge culpable solo pierde los gananciales que procedan de los bienes propios del inocente, es decir lo que perder son los frutos y productos que provienen de los bienes propios que no es el caso, pues el recurrente ni la demandante tienen bienes propios, lo único que tienen son bienes sociales.

3.- El único bien social que tienen es el bien inmueble ubicado en la Urb. Banchemo Rossi Mz. G-4 Lt. 1- Distrito de Nuevo Chimbote, bien inmueble que se adquirió con fruto del trabajo del demandado cuando se encontraba en Japón. Es falso lo señalado por el demandante en el sentido que el inmueble fue comprado y construido por la ahora demandante conforme a señalado en su escrito de subsanación.

4.- Finalmente con referencia a la adquisición de bien inmueble y solo con el ánimo de aclarar a la demandante, preciso que el bien en donde tienen construida su casa y de la cual solamente hace uso la accionante (vive y alquila) fue adquirida en Agosto del 2006 por la suma de US \$ 15, 000.00 y el recurrente estando en Japón tuvo que sacar préstamos y remitir la suma de US \$ 13,800.00 en el mes de enero del 2007.

5. Si la demandante desea la tenencia de su menor hija no existe inconveniente de su parte, no va a litigar sobre ello por el bien de su hija, pero si es necesario que se fije un régimen de visitas que como padre tiene derecho.

**Por resolución número SIETE** de fecha Doce de Mayo del Dos Mil Quince, inserto a fojas 150, se resuelve tener por **APERSONADO** al proceso a don **X**, por **ALLANADO** a la pretensión de la parte demandante, solo en el extremo de separación de hecho, por

**CONTESTADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y **DECLARAR rebelde al MINISTERIO PÚBLICO.**

**Por resolución número CUATRO** de fecha Veintidós de Enero del dos mil Dieciséis, inserto a fojas 240 y 241, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, fijar los puntos controvertidos.

**Por resolución número SEIS** de fecha Once de Abril del dos mil Dieciséis se admitieron los medios probatorios y se prescinde de la audiencia de pruebas.

Y siendo el estado del proceso el de sentenciar se expide el que corresponde:

**FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO:** Que, es materia de pronunciamiento la pretensión de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña Y a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con don X el día 24 de agosto del año 2001 en la Municipalidad Distrital de Coishco, por considerar que con el demandado se encuentran separados de hecho hace 8 años tiempo durante el cual no se ha cumplido con uno de los deberes del matrimonio, como es la cohabitación.

**Puntos controvertidos fijados en este proceso. -**

**SEGUNDO:** En el presente caso se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:

1.- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho de los cónyuges Y y X, por lo cual se tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme lo establece el inc. 12 del Art. 333° de la norma sustantiva, para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal.

2.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad conyugal y liquidación del único bien adquirido dentro del matrimonio, ubicado en Bancharo Rossi Mz. G-4 Lt. 1- Nuevo Chimbote, la misma que se encuentra inscrita en la partida P09051254 de los registros Públicos de esta ciudad.

3.- Determinar a quién de los cónyuges le pertenece la tenencia de la menor A, de 14 años de edad, así como el Régimen de Visitas correspondientes.

4.- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar una indemnización por daño moral, conforme al artículo 345° del Código Civil, y además pretensiones accesorias consecuentes a la pretensión principal.

**Elementos que configuran la separación conyugal de hecho. -**

**TERCERO:** Que, analizando la pretensión cabe indicar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:

a) Elemento objetivo, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;

b) Elemento subjetivo, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida

en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor,

c) Temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se debe tratar de un supuesto de separación esporádica, eventual o transitoria.

#### **Prueba del tiempo de la separación conyugal. -**

**CUARTO:** La demandante indica que se encuentra separado de hecho de su cónyuge desde hace 8 años, para lo cual presenta copia de la declaración del demandado con fecha 25 de enero ante la Comisaria PNP de mujeres, en la que declara que “estamos separados de hecho por más de 7 años” y además, el cónyuge demandado al apersonarse al proceso no cuestiona esta fecha. En consecuencia, con lo vertido por el emplazado se encuentra acreditado el tiempo de la separación (08 años, a la fecha de interponerse la demanda) y la voluntad de no continuar la relación matrimonial entre los cónyuges.

En este caso se configura lo dispuesto en el **artículo 333 numeral 12 del Código Civil** al prescribir que son causas de separación de cuerpos (y divorcio) la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de cuatro años cuando los hijos fueran menores de edad.

**QUINTO:** Asimismo, conforme lo establece el **artículo 483° del Código Procesal Civil**, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

#### **Sobre las pretensiones accesorias.-**

En atención a ello, en lo relativo a **la tenencia y custodia** de su menor hija A, la demandante refiere que esa responsabilidad la ha venido asumiendo ella, desde que su menor hija nació hasta la actualidad, además, viene asumiendo también la responsabilidad alimentaria dado el abandono e irresponsabilidad del padre el señor X y solicita que la niña se encuentre bajo su cuidado, pretensión del cual el demandado no ha mostrado mayor objeción motivo por el cual la tenencia de la menor A se otorgará a la demandante.

Respecto al **régimen de visitas**, es pertinente indicar que el demandado fue sentenciado por violencia familiar por agredir a su cónyuge hecho del cual su menor hija fue testigo, en ese sentido, si bien el padre demandado tiene derecho a visitar a su menor hija, debe hacerlo respetando a la madre de la niña y a los familiares maternos de ésta, estableciéndose un régimen de visitas los sábados y domingos por la tarde.

No se emite pronunciamiento respecto a los **alimentos**, puesto que ya esta finiquitado, habiendo las partes tenido un proceso, con una sentencia de alimentos (exp. N° 1994-2009 Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote).

**SEXTO:** Que respecto a los bienes de la sociedad conyugal: La demandante refiere que adquirió una propiedad inmueble, ubicada en Urb. Bancharo Rossi G4 Lt.1- Nuevo Chimbote, en la cual se encuentra viviendo actualmente con su menor hija cuando su aún esposo se encontraba en Japón, siendo ella quien compró y construyó la vivienda,

ya que el demandado nunca envió dinero para mantenerlas y subsistir, adjuntando las liquidaciones que adeuda el demandado, con lo cual quiere demostrar la irresponsabilidad de todo lo concerniente en la manutención, educación, vestimenta, salud y todo lo inherente a la alimentación de su hija y más aun en la compra y construcción de la propiedad que adquirió la demandante.

Que examinando el contrato de compra venta con intervención del Banco Continental que corre a fojas 161 al 180, se advierte que el inmueble lo adquiere la demandante Y, sin embargo se aprecia que la fecha de dicho contrato fue el 19 de Setiembre del año 2006, es decir, posterior a la fecha que contrajeron matrimonio como consta en el acta de matrimonio ofrecida por la parte demandante a fojas 09, en consecuencia, atendiendo a lo que prescribe el artículo 309° inciso 1 del Código Civil: ***“todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario”***, en el proceso la demandante no ha acreditado con medios probatorios fehacientes que permitan determinar que el citado inmueble ubicado en Urb. Banquero Rossi G4 Lt.1- Nuevo Chimbote sea un bien propio ya sea porque lo haya adquirido y/o lo haya construido solamente con los recursos de su persona, en consecuencia cabe concluir que el citado bien es de la sociedad conyugal.

**Indemnización por cónyuge perjudicado por la separación de hecho.**

**SÉPTIMO:** - El segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil prescribe que **"El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder"**.

Este dispositivo habilita al Juez a pronunciarse por la indemnización o por la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

En su escrito de Alegatos que corre a fojas 260 la demandante invoca por una indemnización, refiriendo que su persona fue víctima de las circunstancias que el señor los abandonó en forma irresponsable.

El tercer Pleno Casatorio civil vinculante la Corte Suprema de la República se pronunció específicamente sobre la figura del cónyuge perjudicado con la separación de hecho, estableciendo las siguientes reglas:

2. En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvenición, según sea el caso, salvo



renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios.

3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata.

3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados.

3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado —y probado— la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.

3.5. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.

4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar...”

**OCTAVO:** En su escrito postulatorio la accionante indica **que desde que se casaron siempre hubo discrepancias que era difícil la vida conyugal y que luego nació su hija y por motivos de trabajo siempre han estado separados, ya que el demandado viajó al extranjero, regresando después de seis meses seguían igual o hasta peor, tan es así que él nuevamente se retiró del hogar conyugal en noviembre del 2004 y en Mayo del 2009 el demandado vía teléfono le comunica la demandante que todo se acabó y que se quedaría en el extranjero.**

El demandado no refuta estos argumentos, por el contrario, el acepta que se fue a Japón y que surgieron algunos problemas y él estando allá termina con la relación que mantenía con la demandante, pero niega que las abandono.

No obstante, ello, del estudio minucioso del proceso y las pruebas actuadas **aparecen algunos indicios que valorados en su conjunto permiten concluir que la demandada resultó finalmente perjudicada con la separación;** Veamos:

1.- La demandante acredita que el demandado se desentendió completamente de su hija, existiendo una irresponsabilidad en todo lo concerniente a la alimentación de la menor, y es por ello que existe una demanda por alimentos, lo que significa que la cónyuge demandante se quedó sola al cuidado de su menor hija.

2.-El hecho de interponer la demanda de alimentos implica que el cónyuge demandado no cumplió con sus obligaciones alimenticias, razón por el cual la demandante se vio en la necesidad de emplazarlo judicialmente.

3.- La menor hija A, en su informe de evaluación psicológica N°370-2016-FGCHB-PS-CSJS-PJ a fojas 268 al 270 en la cual refiere *“Mi papa se llama X, lo he visto algunas veces, una vez fue a mi casa y le empujó a mi mamá, se metió a mi casa, subió y comenzó a patear la silla y yo me asusté. De pequeña unas cuantas veces he hablado con el por teléfono. No tengo comunicación actualmente con él. No me gustaría salir con mi papá porque tengo temor de cómo actuó la última vez que fue a mi casa”*, con lo cual se puede apreciar que el demandado en el tiempo que estuvo en Japón sólo unas cuantas veces conversó con su hija y por lo dicho de la misma menor, solo unas cuantas veces ha visto a su padre. Tomando en consideración que la menor al momento de la evaluación psicológica ya contaba con 14 años de edad, dejándola con 2 años de edad cuando el demandado viajó para el país de Japón, según lo refiere en su informe psicológico N°2016-560-LICP-PS-JF-CSJS-PJ **“Mi relación estaba bien cuando viaje, quería darles una mejor vida, tenia comunicación seguida con ella y mi hijita que la deje de dos años”**

Todas las circunstancias arriba descrita indudablemente le generaron a la demandante una situación de incertidumbre, angustia, desazón y desconsuelo, más aún si su hija era pequeña y tuvo que demandar al accionante por alimentos para que siga apoyándolos materialmente en la satisfacción de necesidades y si bien en las conclusiones de la evaluación psicológica que se le hace a la demandante (fojas 272) se concluye que tiene un estado mental conservado y un ajuste emocional en nivel medio, no es menos cierto que resultó perjudicada con la separación, con la actitud irresponsable asumida por el demandado, con la conducta agresora que evidenció ante la demandante y con la frustración de su proyecto de vida de tener a su familia unida.

Por todo lo expuesto, se concluye que se causó a la demandante un perjuicio de carácter económico y de carácter moral por lo que cabe ser indemnizada en aplicación del principio de solidaridad y equidad, disponiendo, tal como lo ha solicitado la accionante, la adjudicación del bien de la sociedad conyugal en su favor.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales ya mencionados; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.- **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la

demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña **Y** contra **X** y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia:

- 1.- **SE DECLARA** disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los CÓNYUGES el día 24 de agosto del 2001 por la Municipalidad Distrital de Coishco.
- 2.- **TÉNGASE** por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, y perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí.
- 3.- Se **ORDENA** que la **Tenencia** de la menor A lo ejercerá la demandante **Y** estableciéndose un **Régimen de Vistas** a favor del demandado los días Sábados y Domingos de dos a cinco de la tarde, con extracción del hogar materno.
- 4.- **ORDENAR** la adjudicación del bien de la sociedad ubicado en Urb. Banquero Rossi Mz. G°4 Lt. 1 Nuevo Chimbote e inscrito en la Partida No. 09051254 a la demandante **Y** por razón de haber resultado cónyuge perjudicado.
- 5.- No se emite pronunciamiento respecto a los alimentos por existir entre las partes un proceso de Alimentos seguido en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote (Expediente No. 1994-2009)
- 6.- **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil. Notifíquese A LAS PARTES conforme a ley. –

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRIMERA SALA CIVIL

**EXPEDIENTE** : 00401-2014-0-2506-JM-FC-01.  
**DEMANDANTE** : Y  
**DEMANDADO** : X  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL.

### SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### **RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y UNO**

En Chimbote, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, emiten la siguiente resolución con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:

#### **ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, en el extremo que ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización M Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y.

#### **ANTECEDENTES:**

Doña Y, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge X.

Mediante resolución dos se admite la demanda; por resolución dos se tienen por contestada la demanda por parte del demandado X y se declara rebelde al representante del Ministerio Público y mediante resolución de fecha veintidós de enero del 2016 se declara saneado el proceso.

El Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote emite sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por Y contra X, siendo impugnado por el demandado en el extremo que ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización M Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y.

#### **FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

El abogado de la parte demandada apela la sentencia en el extremo recurrido argumentando: a) Señala que al contestar la demanda se precisó que nunca existió abandono, además se presentó copia de la comunicación del correo electrónico de la demandante Y al correo del emplazado X, en dicha comunicación la propia demandante indica que recibió solamente 13,800 dólares, asimismo reconoce que no tenía trabajo 6 meses, este medio de prueba no ha sido cuestionado por la emplazada y menos valorado por su despacho, trasgrediendo el principio de valoración de prueba, señalando que con

ello se prueba que nunca existió abandono del emplazado a su esposa e hija y muestra de ello son las comunicaciones vía correo electrónico entre la demandante y el demandado en la cual la demandante reconoce haber recibido dinero, con lo cual se prueba que no ha existido abandono; b) Señala que habiéndose acreditado que nunca existió abandono por parte del demandado no es justo que el bien que el demandado adquirió y construyó se adjudique a la emplazada sin mayor criterio valorativo y justo de los medios de prueba. Señala que adicionado a los correos que se ha podido ubicar y que se ofrecen como medio de prueba se tiene que con fecha 27.08.2008 la demandante recibió del demandado 893.10 dólares, el 06.10.2008 1,568.61, el 17.11.2008 1,010.05, el 26.11.2008 192.77, el 06.01.2009 940.49, el 13.02.2009 528.90, el 08.04.2009 280.87, el 13.05.2009 293.63; el 11.06.2009 503.84 y el 22.12.2009 526.66 dólares. Señala que al agravio es patrimonial, pues se pretende quitar la parte del bien de la sociedad conyugal por un supuesto daño económico y moral no probado y establecido el quantum. La pretensión impugnatoria es que se revoque el extremo apelado y reformándola se declare infundado dicho extremo.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

##### **Sobre los límites del recurso de apelación:**

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia<sup>[1]</sup> [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*<sup>[2]</sup>, el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante.

2.- Bajo dicha premisa, se debe señalar que la parte demandada ha impugnado la sentencia en el extremo que ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización M Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de la demandante Y; por lo tanto, este colegiado superior emitirá pronunciamiento sólo sobre dicho extremo impugnado, toda vez que los demás extremos al no haber sido impugnados han quedado consentidos.

##### **Indemnización**

3.- El artículo 345° - A del Código Civil, en su segundo párrafo dispone; “(...) El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder”; no obstante dicho dispositivo jurídico esta previsto para cuando se invoca el inciso 12 del artículo 333 de causal de separación de hecho.

##### **Respecto a la indemnización del cónyuge perjudicado**

4.- Cabe indicar que la Corte Suprema de la República, cumpliendo con su función nomofiláctica, uniformizadora y dikelógica, en el III Pleno Casatorio Civil recaída en la Casación N°4664-2010-PUNO de fecha 18.03.2011, ha dado criterios para su aplicación

uniforme, entre ellos: a) La separación o divorcio por causal de separación de hecho se rige por el principio de divorcio remedio a diferencia de las otras causales que se rigen por el principio divorcio sanción; a partir de esta premisa, el Pleno establece **la naturaleza legal de la indemnización económica** del cónyuge perjudicado y establece dos formas de resarcimiento: Mediante una indemnización dineraria o con la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal<sup>1</sup>.

b) Como contenido del daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, ha establecido dos componentes: -La indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge mas perjudicado (daño patrimonial); y, - Daño personal sufrido por este mismo cónyuge (daño a la persona)<sup>4</sup>. Asimismo en el 6 regla del Precedente vinculante establece que "la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en si; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad o solidaridad familiar.

**5.-** Según la demanda que obra a folios 61 a 64 y subsanación de folios 70 se verifica que la demandante solicita divorcio por causal de separación de hecho y fenecimiento de la sociedad de gananciales y como pretensión accesoria tenencia y custodia de su menor hija; sin embargo, en ninguno de sus fundamentos solicito indemnización; no obstante mediante resolución cinco de fecha 11.04.2016 se fija como punto controvertido entre otros determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar una indemnización por daño moral, conforme al artículo 345 del Código Civil y demás pretensiones accesorias consecuentes de la pretensión principal; siendo que con fecha 13.06.2016 la demandante presento sus alegatos señalando entre otros en su fundamento sexto que el demandado a fraguado los documentos del email que indica que le envió el importe de \$ 13,800 dólares, al no haberse acreditado con ningún voucher; en el fundamento octavo refiere su persona ha sido víctima de las circunstancias que el señor nos abandonó en forma irresponsable y le ha perjudicado psicológica y socialmente por lo que la indemnización que su despacho lo crea por conveniente deberá ser con la perdida de toda la sociedad de gananciales y a que el nunca invirtió en su familia y en la propiedad.

**6.-** Según la sentencia impugnada el a quo ha declarado fundada la demanda de divorcio por causal de separación de separación de hecho y en el cuarto considerando de la parte resolutive ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización M Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y, argumentando (...) todas las circunstancias arriba descrita indudablemente le generaron a la demandante una situación de incertidumbre, angustia, desazón, y desconsuelo, mas aun si su hija era pequeña y tuvo que demandar al accionante por alimentos para que siga apoyándolos materialmente en la satisfacción de las necesidades, y si bien las conclusiones de la evaluación psicológica que se le hace a la demandante (fojas 272) se concluye que tiene un estado normal conservado y un ajuste emocional en nivel medio, no es menos cierto que resultó perjudicada con la separación, con la actitud irresponsable asumida por el demandado, con la conducta agresora que evidenció ante la demandante y con la frustración de su proyecto de vida de tener a su familia unida; concluyendo que se causó a la demandante un perjuicio de carácter económico y de carácter moral por lo que cabe la indemnización en aplicación

del principio de solidaridad y equidad por lo que dispone la adjudicación del bien de la sociedad conyugal a favor de la demandante, siendo impugnado por el demandado.

**7.-** Del análisis del escrito de apelación se verifica que el demandado cuestiona la decisión del juez en el extremo que ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal a favor de la demandante, señalando que al contestar la demanda precisó que nunca existió abandono, además presentó copia de la comunicación del correo electrónico de la demandante Y al correo del emplazado X, en dicha comunicación la propia demandante indica que recibió solamente 13,800 dólares, lo cual no ha sido valorado por el juez; pues al respecto debe señalarse que el demandado al contestar la demanda efectivamente presentó copia de la comunicación de fecha 04.01.2007 entre la demandante y demandado que obra a folios 130 y en la cual la demandada señala” ya que no quieres llamar ni escribir te diré que lo que has mandado no me alcanza tengo que pagar mucho mas y hasta ahora has mandado algo de 13,800 dólares aprox....”, y si bien la demandada formulo tacha contra dicho documento por resolución seis de folios 253 fue declarada infundada la tacha, siendo así con dicho documento se acredita que el demandado no hizo abandono del hogar ni dejo en indefensión a su familia, ya que el alejamiento del hogar conyugal fue motivos laborales viajando al Japón, y desde dicho país envió remesas de dinero para la alimentación de la demandante y su menor hija, así como para la adquisición del bien inmueble adquirido mediante un crédito hipotecario la cual fue adquirida con fecha 19.09.2006.

**8.-** Cabe mencionar, que el demandado con su escrito de apelación ha presentado medios probatorios que mediante resolución veintiuno se corrió traslado a la parte demandante, siendo admitidos por resolución veintidós, por su parte la demandante no ha formulado tacha, por lo tanto corresponde a este colegiado valorar dichos medios probatorios; siendo que a folios 373/375, obran los 11 talones originales, según la cual la demandante recibió del demandado el 27.08.2008 893.10 dólares; el 06.10.2008 1,568.61; el 17.11.2008 1,010.05; el 26.11.2008 192.77; el 06.01.2009 940.49; el 13.02.2009 528.90; el 08.04.2009 280.87; el 13.05.2009 293.63; el 11.06.2009 287.27; el 05.08.2009 503.84 y el 22.12.2009 526.66 dólares; asimismo presenta copia de la comunicación vía correos electrónicos entre la demandante y el demandado durante el periodo 07.05.2006 al 31.07.2008 que obran a folios 376 a 401; medios probatorios que han sido puestos a conocimientos de la demandante, en las cuales se advierte que la demandante recibió sumas de dinero por parte del demandado, siendo ello así, podemos concluir que el demandado no abandonó a la demandante ni a su menor hija toda vez que el alejamiento del hogar fue por motivos laborales y a fin de darle una mejor vida a su familia; y si bien la demandante alega que su persona es la cónyuge perjudicada señalando que el demandante les causo un perjuicio económico y moral ello no ha sido acreditado con medio probatorio alguno; máxime, si el informe de evaluación psicológica que obra folios 272 a 274 practicada a la accionante no concluye afectación emocional a la demandante, consecuentemente al no haber acreditado el daño moral por parte de la demandante, la pretensión de indemnización debe ser desestimada y estando que el juez ha ordenado la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización M Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y, debe revocarse y reformándola se declara infundada y en consecuencia se ordena que el bien que pertenece a la sociedad conyugal debe dividirse en ejecución de sentencia en 50% para cada uno de los ex-cónyuges.

**9.-** De la revisión de los actuados se advierte que el juez de origen incurre en error material, pues de la resolución trece de fecha cinco de noviembre del 2015, se ha pasado a la resolución cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once doce, trece catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, siendo lo correcto y

conforme al orden secuencial las resoluciones catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y uno por lo tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 407° del Código Procesal Civil corresponde corregir dicho error material.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

**RESUELVE: CORREGIR** el error material, pues de la resolución trece de fecha cinco de noviembre del 2015, se ha pasado a la resolución cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once doce, trece catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, siendo lo correcto y conforme al orden secuencial las resoluciones catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta.

**REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número QUINCE de fecha tres de marzo del dos mil 2017, en el extremo que ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización M Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y, y **REFORMANDOLA** se declara infundada la demanda en dicho extremo y en consecuencia se ordena que el bien que pertenece a la sociedad debe dividirse en partes iguales es decir 50% para cada uno; Notifíquese a las partes y devuélvase *al Juzgado de Origen*. Juez Superior Ponente Flor Guerrero Saavedra. **S.S.**

**D,**  
**J.**  
**F.**



## **ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. Cuestiones previas**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias**

Se realiza por etapas

**Examinar el cuadro siguiente:**



**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Mu y alta					
							[7 - 8]	Alt a					
							[5 - 6]	Me dia na					
	Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baj a					
							[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p><b><u>EXPOSICIÓN DE HECHOS:</u></b>  <b>Resulta de autos</b> que por escrito de folios sesenta y uno a sesenta y cuatro doña Y interpone demanda de <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b> acción que la dirige contra su cónyuge don X a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes. Y</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
Postura de las partes	<p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.</u></b> -  1.- Que, contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad de Coishco el día 24 de agosto del 2001, habiendo constituido un hogar legalmente.  2.- Que, durante el tiempo que convivieron su domicilio conyugal fue en la Av. Argentina Mz. F-70 Nuevo Chimbote.  3.- Que, de dicha relación matrimonial procrearon a su menor hija A de 12 años de edad, quien cursa el primer año de secundaria en el colegio parroquial Particular María de Cervelló.  4.- Que, en cuanto a la tenencia de su menor hija, que como madre de la menor le corresponde y quien viene ejerciendo la tenencia de hecho, así como también ha asumido la responsabilidad alimentaria</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X								

	<p>por el abandono e irresponsabilidad del padre.</p> <p>5.- Que, desde que se casaron siempre hubo discrepancias, era difícil la vida conyugal, luego nació su hija y por motivos de trabajo siempre han estado separados; el demandado viajó al extranjero regresando después de 6 meses, a su regreso las cosas seguían igual o hasta peor, tanto fue así que el demandado nuevamente se retiró del hogar conyugal en noviembre del 2004 y en Mayo del 2009 el demandado vía teléfono le comunica a la demandante que simplemente todo se acabó y que se quedaría en el extranjero.</p> <p>6.- Que, con el demandado tiene una separación de hecho por más de 08 años consecutivos en la cual no compartes ni lecho ni techo.</p> <p>7.- Que, la propiedad la cual adquirió la demandante, donde actualmente vive con su hija, está ubicada en la Urb. Bancharo Rossi G'4 Lt.1 distrito de Nuevo Chimbote, cuando su aun esposo se encantaba en Japón.</p> <p>8.- Que, como en su DNI se indica que la persona de la demandante es una persona casada por consiguiente su aun esposo está incluido como propietario del inmueble</p> <p>9.- Que, para demostrar y dar certeza de lo que ha manifestado la demandante anexa adjunto las liquidaciones que adeuda el demandado hasta la fecha, con lo que quiere demostrar la irresponsabilidad del demandado en cuanto a la manutención, educación, vestimenta, salud y todo lo concerniente a la alimentación de su menor hija y más aún en la compra y construcción de la propiedad que adquirió la demandante.</p> <p><b>Se declaró inadmisibile</b> la demanda y se le concedió el plazo de 3 días para subsanar las omisiones advertidas.</p> <p>Una vez subsanada las omisiones, se <b>admitió la</b></p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>demanda</b> a trámite y se dispuso correr traslado de la misma al demandado, así como al Representante del Ministerio Público.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE DEFENSA DEL CÓNYUGE DEMANDADO</u></b></p> <p>1.-El pedido de pérdida de Sociedad de Gananciales, realizada por la parte actora, debe desestimarse por cuanto la sociedad de gananciales es una categoría jurídica imposible de perderse, pues la sociedad de gananciales no se pierde si no fenece conforme al artículo 318 del código civil, lo único que se puede perder conforme al artículo 352 del CC es los gananciales, pero como se deja señalado de ninguna manera la sociedad de gananciales.</p> <p>2.- Los bienes sociales que integran la sociedad conyugal no son gananciales para afectos del artículo 352 del código civil, y conforme a este artículo el cónyuge culpable solo pierde los gananciales que procedan de los bienes propios del inocente, es decir lo que perder son los frutos y productos que provienen de los bienes propios que no es el caso, pues el recurrente ni la demandante tienen bienes propios, lo único que tienen son bienes sociales.</p> <p>3.- El único bien social que tienen es el bien inmueble ubicado en la Urb. Bancharo Rossi Mz. G-4 Lt. 1- Distrito de Nuevo Chimbote, bien inmueble que se adquirió con fruto del trabajo del demandado cuando se encontraba en Japón. Es falso lo señalado por el demandante en el sentido que el inmueble fue comprado y construido por la ahora demandante conforme a señalado en su escrito de subsanación.</p> <p>4.- Finalmente con referencia a la adquisición de bien inmueble y solo con el ánimo de aclarar a la demandante, preciso que el bien en donde tienen construida su casa y de la cual solamente hace uso la accionante (vive y alquila) fue adquirida en agosto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2006 por la suma de US \$ 15, 000.00 y el recurrente estando en Japón tuvo que sacar préstamos y remitir la suma de US \$ 13,800.00 en el mes de enero del 2007.</p> <p>5. Si la demandante desea la tenencia de su menor hija no existe inconveniente de su parte, no va a litigar sobre ello por el bien de su hija, pero si es necesario que se fije un régimen de visitas que como padre tiene derecho.</p> <p><b>Por resolución número SIETE</b> de fecha Doce de Mayo del Dos Mil Quince, inserto a fojas 150, se resuelve tener por <b>APERSONADO</b> al proceso a don <b>X</b>, por <b>ALLANADO</b> a la pretensión de la parte demandante, solo en el extremo de separación de hecho, por <b>CONTESTADA</b> la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y <b>DECLARAR rebelde al MINISTERIO PÚBLICO</b>.</p> <p><b>Por resolución número CUATRO</b> de fecha Veintidós de Enero del dos mil Dieciséis, inserto a fojas 240 y 241, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida, fijar los puntos controvertidos.</p> <p><b>Por resolución número SEIS</b> de fecha Once de Abril del dos mil Dieciséis se admitieron los medios probatorios y se prescinde de la audiencia de pruebas.</p> <p>Y siendo el estado del proceso el de sentenciar se expide el que corresponde:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **alta** y **muy alta** calidad respectivamente.



**Anexo 6.2.** *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°,00401-2014-0-2506-JM-FC-01 Distrito Judicial del Santa, 2023*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS:</b>  <b>PRIMERO:</b> Que, es materia de pronunciamiento la pretensión de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña Y a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con don X el día 24 de Agosto del año 2001 en la Municipalidad Distrital de Coishco, por considerar que con el demandado se encuentran separados de hecho hace 8 años tiempo durante el cual no se ha cumplido con uno de los deberes del matrimonio, como es la cohabitación.  <b>Puntos controvertidos fijados en este proceso. -</b>  <b>SEGUNDO:</b> En el presente caso se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:            1.- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho de los cónyuges Y y X, por lo cual se tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme lo establece el inc. 12 del Art.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>			X							

	<p>333° de la norma sustantiva, para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal.</p> <p>2.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad conyugal y liquidación del único bien adquirido dentro del matrimonio, ubicado en Bancharo Rossi Mz. G-4 Lt. 1- Nuevo Chimbote, la misma que se encuentra inscrita en la partida P09051254 de los registros Públicos de esta ciudad.</p> <p>3.- Determinar a quién de los cónyuges le pertenece la tenencia de la menor A, de 14 años de edad, así como el Régimen de Visitas correspondientes.</p> <p>4.- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar una indemnización por daño moral, conforme al artículo 345° del Código Civil, y además pretensiones accesorias consecuentes a la pretensión principal.</p> <p><b><u>Elementos que configuran la separación conyugal de hecho.</u></b></p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Que, analizando la pretensión cabe indicar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:</p> <p>a) Elemento objetivo, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) Elemento subjetivo, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor,</p> <p>c) Temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se debe tratar de un supuesto de separación esporádica, eventual o transitoria.</p> <p><b><u>Prueba del tiempo de la separación conyugal. -</u></b></p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> La demandante indica que se encuentra separado de hecho de su cónyuge desde hace 8 años, para lo cual presenta copia de la declaración del demandado con fecha 25 de enero ante la Comisaria PNP de mujeres, en la que declara que “estamos separados de hecho por más de 7 años” y además, el cónyuge demandado al apersonarse al proceso no cuestiona esta fecha. En consecuencia, con lo vertido por el emplazado se encuentra acreditado el tiempo de la separación (08 años, a la fecha de interponerse la demanda) y la voluntad de no continuar la relación matrimonial entre los cónyuges.</p> <p>En este caso se configura lo dispuesto en el <b>artículo 333 numeral 12 del Código Civil</b> al prescribir que son causas de separación de cuerpos (y divorcio) la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de cuatro años cuando los hijos fueran menores de edad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO:</b> Asimismo, conforme lo establece el <b>artículo 483° del Código Procesal Civil</b>, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.</p> <p><b><u>Sobre las pretensiones accesorias. -</u></b></p> <p>En atención a ello, en lo relativo a <b><u>la tenencia y custodia</u></b> de su menor hija CLAUDIA SELENE GARCIA CHU, la demandante refiere que esa responsabilidad la ha venido asumiendo ella, desde que su menor hija nació hasta la actualidad, además, viene asumiendo también la responsabilidad alimentaria dado el abandono e irresponsabilidad del padre el señor José Luis García Vélez y solicita que la niña se encuentre bajo su cuidado, pretensión del cual el demandado no ha mostrado mayor objeción motivo por el cual la tenencia de la menor Claudia Selene se otorgará a la demandante.</p> <p>Respecto al <b><u>régimen de visitas</u></b>, es pertinente indicar que el demandado fue sentenciado por violencia familiar por agredir a su cónyuge hecho del cual su menor hija fue testigo, en ese sentido, si bien el padre demandado tiene derecho a visitar a su menor hija, debe hacerlo respetando a la madre de la niña y a los familiares maternos de ésta, estableciéndose</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un régimen de visitas los sábados y domingos por la tarde.</p> <p>No se emite pronunciamiento respecto a los <b>alimentos</b>, puesto que ya está finiquitado, habiendo las partes tenido un proceso, con una sentencia de alimentos (exp. N° 1994-2009 Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote).</p> <p><b>SEXTO:</b> Que respecto a los bienes de la sociedad conyugal: La demandante refiere que adquirió una propiedad inmueble, ubicada en Urb. Bancharo Rossi G4 Lt.1- Nuevo Chimbote, en la cual se encuentra viviendo actualmente con su menor hija cuando su aún esposo se encontraba en Japón, siendo ella quien compró y construyó la vivienda, ya que el demandado nunca envió dinero para mantenerlas y subsistir, adjuntando las liquidaciones que adeuda el demandado, con lo cual quiere demostrar la irresponsabilidad de todo lo concerniente en la manutención, educación, vestimenta, salud y todo lo inherente a la alimentación de su hija y más aún en la compra y construcción de la propiedad que adquirió la demandante.</p> <p>Que examinando el contrato de compra venta con intervención del Banco Continental que corre a fojas 161 al 180, se advierte que el inmueble lo adquiere la demandante Y, sin embargo se aprecia que la fecha de dicho contrato fue el 19 de Setiembre del año 2006, es decir, posterior a la fecha que contrajeron matrimonio como consta en el acta de matrimonio ofrecida por la parte demandante a fojas 09, en consecuencia, atendiendo a lo que prescribe el artículo 309° inciso 1 del Código</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Civil: <i>“todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario”, en el proceso la demandante no ha acreditado con medios probatorios fehacientes que permitan determinar que el citado inmueble ubicado en Urb. Bancharo Rossi G4 Lt.1- Nuevo Chimbote sea un bien propio ya sea porque lo haya adquirido y/o lo haya construido solamente con los recursos de su persona, en consecuencia, cabe concluir que el citado bien es de la sociedad conyugal.</i>											
Motivación del derecho	<p><b><u>Indemnización por cónyuge perjudicado por la separación de hecho.</u></b></p> <p><b><u>SEPTIMO:</u></b> - El segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil prescribe que "El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder".</p> <p>Este dispositivo habilito al Juez a pronunciarse por la indemnización o por la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>En su escrito de Alegatos que corre a fojas 260 la demandante invoca por una indemnización, refiriendo que su persona fue víctima de las circunstancias que el señor los abandonó en forma irresponsable.</p> <p>El tercer Pleno Casatorio civil vinculante la Corte Suprema de la República se pronunció</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>					X				16	

	<p>específicamente sobre la figura del cónyuge perjudicado con la separación de hecho, estableciendo las siguientes reglas:</p> <p>2. <u>En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho</u>, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.</p> <p>3. Respecto a <u>la indemnización por daños o la adjudicación</u> preferente de bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios.</p> <p>3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata.</p> <p>3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados.</p> <p>3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado —y probado— la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.</p> <p>3.5. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.</p> <p>4. <u>Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes,</u> del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenla durante el matrimonio, entre otras circunstancia relevantes.</p> <p>6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar...”</p> <p><b>OCTAVO:</b> En su escrito postulatorio la accionante indica <b>que desde que se casaron siempre hubo discrepancias que era difícil la vida conyugal y que luego nació su hija y por motivos de trabajo siempre han estado separados, ya que el demandado viajo al extranjero, regresando después de seis meses seguían igual o hasta peor, tan es así que él nuevamente se retiró del hogar conyugal en noviembre del 2004 y en Mayo del 2009 el demandado vía teléfono le comunica la demandante que todo se acabó y que se quedaría en el extranjero.</b></p> <p>El demandado no refuta estos argumentos, por el contrario, el acepta que se fue a Japón y que surgieron algunos problemas y él estando allá termina con la relación que mantenía con la demandante, pero niega que las abandono.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>No obstante, ello, del estudio minucioso del proceso y las pruebas actuadas <b>aparecen algunos indicios que valorados en su conjunto permiten concluir que la demandada resultó finalmente perjudicada con la separación;</b> Veamos:</p> <p>1.- La demandante acredita que el demandado se desentendió completamente de su hija, existiendo una irresponsabilidad en todo lo concerniente a la alimentación de la menor, y es por ello que existe una demanda por alimentos, lo que significa que la cónyuge demandante se quedó sola al cuidado de su menor hija.</p> <p>2.-El hecho de interponer la demanda de alimentos implica que el cónyuge demandado no cumplió con sus obligaciones alimenticias, razón por el cual la demandante se vio en la necesidad de emplazarlo judicialmente.</p> <p>3.- La menor hija A, en su informe de evaluación psicológica N°370-2016-FGCHB-PS-CSJS-PJ a fojas 268 al 270 en la cual refiere <i>“Mi papa se llama José Luis García Vélez, lo he visto algunas veces, una vez fue a mi casa y le empujó a mi mamá, se metió a mi casa, subió y comenzó a patear la silla y yo me asusté. De pequeña unas cuantas veces he hablado con él por teléfono. No tengo comunicación actualmente con él. No me gustaría salir con mi papá porque tengo temor de cómo actuó la última vez que fue a mi casa”</i>, con lo cual se puede apreciar que el demandado en el tiempo que estuvo en Japón sólo unas cuantas veces conversó con su hija y por lo dicho de la misma menor, solo unas cuantas veces ha visto a su padre. Tomando en</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consideración que la menor al momento de la evaluación psicológica ya contaba con 14 años de edad, dejándola con 2 años de edad cuando el demandado viajó para el país de Japón, según lo refiere en su informe psicológico N°2016-560-LICP-PS-JF-CSJS-PJ <b>“Mi relación estaba bien cuando viaje, quería darles una mejor vida, tenía comunicación seguida con ella y mi hijita que el deje de dos años”</b></p> <p>Todas las circunstancias arriba descrita indudablemente le generaron a la demandante una situación de incertidumbre, angustia, desazón y desconsuelo, más aún si su hija era pequeña y tuvo que demandar al accionante por alimentos para que siga apoyándolos materialmente en la satisfacción de necesidades y si bien en las conclusiones de la evaluación psicológica que se le hace a la demandante (fojas 272) se concluye que tiene un estado mental conservado y un ajuste emocional en nivel medio, no es menos cierto que resultó perjudicada con la separación, con la actitud irresponsable asumida por el demandado, con la conducta agresora que evidenció ante la demandante y con la frustración de su proyecto de vida de tener a su familia unida.</p> <p>Por todo lo expuesto, se concluye que se causó a la demandante un perjuicio de carácter económico y de carácter moral por lo que cabe ser indemnizada en aplicación del principio de solidaridad y equidad, disponiendo, tal como lo ha solicitado la accionante, la adjudicación del bien de la sociedad conyugal en su favor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **mediana** calidad respectivamente.



		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
Descripción de la decisión	<p>1.- <b>SE DECLARA</b> disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los CÓNYUGES el día 24 de agosto del 2001 por la Municipalidad Distrital de Coishco.</p> <p>2.- <b>TÉNGASE</b> por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, y perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí.</p> <p>3.- Se <b>ORDENA</b> que la <b>Tenencia</b> de la menor CLAUDIA SELENE GARCIA CHU lo ejercerá la demandante <b>Y</b> estableciéndose un <b>Régimen de Vistas</b> a favor del demandado los días sábados y Domingos de dos a cinco de la tarde, con extracción del hogar materno.</p> <p>4.- <b>ORDENAR</b> la adjudicación del bien de la sociedad ubicado en Urb. Bancharo Rossi Mz. G°4 Lt. 1 Nuevo Chimbote e inscrito en la Partida No. 09051254 a la demandante <b>Y</b> por razón de haber resultado cónyuge perjudicado.</p> <p>5.- No se emite pronunciamiento respecto a los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>												

8

	<p>alimentos por existir entre las partes un proceso de Alimentos seguido en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote (Expediente No. 1994-2009)</p> <p>6.- <b>ELEVESE</b> el expediente a la instancia superior vía <b>CONSULTA</b> en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359 del Código Civil. Notifíquese A LAS PARTES</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **mediana** calidad respectivamente.





	<p>ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización Banhero Rossi Manzana G 4 Lote 1 Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b> Doña Y, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge X. Mediante resolución dos se admite la demanda; por resolución dos se tienen por contestada la demanda por parte del demandado X y se declara rebelde al representante del Ministerio Público y mediante resolución de fecha veintidós de enero del 2016 se declara saneado el proceso. El Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote emite sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por Y contra X siendo impugnado por el demandado en el extremo que ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización Banhero Rossi Manzana G 4 Lote 1 Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y.</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</b> El abogado de la parte demandada apela la sentencia en el extremo recurrido argumentando: a) Señala que al contestar la demanda se precisó que nunca existió abandono, además se presentó copia de la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si</p>			X					6			

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>comunicación del correo electrónico de la demandante Y al correo del emplazado X, en dicha comunicación la propia demandante indica que recibió solamente 13,800 dólares, asimismo reconoce que no tenía trabajo 6 meses, este medio de prueba no ha sido cuestionado por la emplazada y menos valorado por su despacho, trasgrediendo el principio de valoración de prueba, señalando que con ello se prueba que nunca existió abandono del emplazado a su esposa e hija y muestra de ello son las comunicaciones vía correo electrónico entre la demandante y el demandado en la cual la demandante reconoce haber recibido dinero, con lo cual se prueba que no ha existido abandono; b) Señala que habiéndose acreditado que nunca existió abandono por parte del demandado no es justo que el bien que el demandado adquirió y construyó se adjudique a la emplazada sin mayor criterio valorativo y justo de los medios de prueba. Señala que adicionado a los correos que se ha podido ubicar y que se ofrecen como medio de prueba se tiene que con fecha 27.08.2008 la demandante recibió del demandado 893.10 dólares, el 06.10.2008 1,568.61, el 17.11.2008 1,010.05, el 26.11.2008 192.77, el 06.01.2009 940.49, el 13.02.2009 528.90, el 08.04.2009 280.87, el 13.05.2009 293.63; el 11.06.2009 503.84 y el 22.12.2009 526.66 dólares. Señala que al agravio es patrimonial, pues se pretende quitar la parte del bien de la sociedad conyugal por un supuesto daño económico y moral no probado y establecido el quantum. La pretensión impugnatoria es que se revoque el extremo apelado y reformándola se declare infundado dicho extremo.</p>	<p>cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **mediana** y **mediana** calidad respectivamente.

**Anexo 6.5.** *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	5.- Según la demanda que obra a folios 61 a 64 y subsanación de folios 70 se verifica que la demandante solicita divorcio por causal de separación de hecho y feneamiento de la sociedad de gananciales y como pretensión accesoria tenencia y custodia de su menor hija; sin embargo, en ninguno de sus fundamentos solicito indemnización; no obstante mediante resolución cinco de fecha 11.04.2016 se fija como punto controvertido entre otros determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar una indemnización por daño moral, conforme al artículo 345 del Código Civil y demás pretensiones accesorias consecuentes de la pretensión principal; siendo que con fecha 13.06.2016 la demandante presento sus alegatos señalando entre otros en su fundamento sexto que el demandado a fraguado los documentos del email que indica que le envió el importe de \$ 13,800 dólares, al no haberse acreditado con ningún voucher; en el fundamento octavo refiere su persona ha sido víctima de las circunstancias que el señor nos abandonó en forma irresponsable y le ha perjudicado psicológica y socialmente por lo que la indemnización que su despacho lo crea por conveniente deberá ser con la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su										

	<p>perdida de toda la sociedad de gananciales y a que el nunca invirtió en su familia y en la propiedad.</p> <p>6.- Según la sentencia impugnada el a quo ha declarado fundada la demanda de divorcio por causal de separación de separación de hecho y en el cuarto considerando de la parte resolutive ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización Banhero Rossi Manzana G 4 Lote 1 Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y, argumentando (...) todas las circunstancias arriba descrita indudablemente le generaron a la demandante una situación de incertidumbre, angustia, desazón, y desconsuelo, más aun si su hija era pequeña y tuvo que demandar al accionante por alimentos para que siga apoyándolos materialmente en la satisfacción de las necesidades, y si bien las conclusiones de la evaluación psicológica que se le hace a la demandante (fojas 272) se concluye que tiene un estado normal conservado y un ajuste emocional en nivel medio, no es menos cierto que resultó perjudicada con la separación, con la actitud irresponsable asumida por el demandado, con la conducta agresora que evidenció ante la demandante y con la frustración de su proyecto de vida de tener a su familia unida; concluyendo que se causó a la demandante un perjuicio de carácter económico y de carácter moral por lo que cabe la indemnización en aplicación del principio de solidaridad y equidad por lo que dispone la adjudicación del bien de la sociedad conyugal a favor de la demandante, siendo impugnado por el demandado.</p> <p>7.- Del análisis del escrito de apelación se verifica que el demandado cuestiona la decisión del juez en el extremo que ordena la adjudicación del bien de la sociedad conyugal a favor de la demandante, señalando que al contestar la demanda precisó que nunca existió abandono, además presentó copia de la comunicación del correo electrónico de la demandante Y al correo del emplazado X,</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>en dicha comunicación la propia demandante indica que recibió solamente 13,800 dólares, lo cual no ha sido valorado por el juez; pues al respecto debe señalarse que el demandado al contestar la demanda efectivamente presentó copia de la comunicación de fecha 04.01.2007 entre la demandante y demandado que obra a folios 130 y en la cual la demandada señala” ya que no quieres llamar ni escribir te diré que lo que has mandado no me alcanza tengo que pagar mucho más y hasta ahora has mandado algo de 13,800 dólares aprox...” , y si bien la demandada formulo tacha contra dicho documento por resolución seis de folios 253 fue declarada infundada la tacha, siendo así con dicho documento se acredita que el demandado no hizo abandono del hogar ni dejo en indefensión a su familia, ya que el alejamiento del hogar conyugal fue motivos laborales viajando al Japón, y desde dicho país envió remesas de dinero para la alimentación de la demandante y su menor hija, así como para la adquisición del bien inmueble adquirido mediante un crédito hipotecario la cual fue adquirida con fecha 19.09.2006.</p> <p><b>8.-</b> Cabe mencionar, que el demandado con su escrito de apelación ha presentado medios probatorios que mediante resolución veintiuno se corrió traslado a la parte demandante, siendo admitidos por resolución veintidós, por su parte la demandante no ha formulado tacha, por lo tanto corresponde a este colegiado valorar dichos medios probatorios; siendo que a folios 373/375, obran los 11 talones originales, según la cual la demandante recibió del demandado el 27.08.2008 893.10 dólares; el 06.10.2008 1,568.61; el 17.11.2008 1,010.05; el 26.11.2008 192.77; el 06.01.2009 940.49; el 13.02.2009 528.90; el 08.04.2009 280.87; el 13.05.2009 293.63; el 11.06.2009 287.27; el 05.08.2009 503.84 y el 22.12.2009 526.66 dólares; asimismo presenta copia de la comunicación vía correos electrónicos entre la demandante y el demandado durante el periodo 07.05.2006 al 31.07.2008 que obran a folios 376</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a 401; medios probatorios que han sido puestos a conocimientos de la demandante, en las cuales se advierte que la demandante recibió sumas de dinero por parte del demandado, siendo ello así, podemos concluir que el demandado no abandonó a la demandante ni a su menor hija toda vez que el alejamiento del hogar fue por motivos laborales y a fin de darle una mejor vida a su familia; y si bien la demandante alega que su persona es la cónyuge perjudicada señalando que el demandante les causo un perjuicio económico y moral ello no ha sido acreditado con medio probatorio alguno; máxime, si el informe de evaluación psicológica que obra folios 272 a 274 practicada a la accionante no concluye afectación emocional a la demandante, consecuentemente al no haber acreditado el daño moral por parte de la demandante, la pretensión de indemnización debe ser desestimada y estando que el juez ha ordenado la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, ubicada en Urbanización Bancharo Rossi Manzana G 4 Lote 1 Nuevo Chimbote inscrito en la partida 09051254 a favor de demandante Y, debe revocarse y reformándola se declara infundada y en consecuencia se ordena que el bien que pertenece a la sociedad conyugal debe dividirse en ejecución de sentencia en 50% para cada uno de los ex-cónyuges.</p> <p><b>9.-</b> De la revisión de los actuados se advierte que el juez de origen incurre en error material, pues de la resolución trece de fecha cinco de noviembre del 2015, se ha pasado a la resolución cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once doce, trece catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, siendo lo correcto y conforme al orden secuencial las resoluciones catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y uno por lo tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 407° del Código Procesal Civil corresponde</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder”; no obstante, dicho dispositivo jurídico está previsto para cuando se invoca el inciso 12 del artículo 333 de causal de separación de hecho.</p> <p><b>Respecto a la indemnización del cónyuge perjudicado</b></p> <p><b>4.-</b> Cabe indicar que la Corte Suprema de la República, cumpliendo con su función nomofiláctica, uniformizadora y dikelógica, en el III Pleno Casatorio Civil recaída en la Casación N°4664-2010-PUNO de fecha 18.03.2011, ha dado criterios para su aplicación uniforme, entre ellos: a) La separación o divorcio por causal de separación de hecho se rige por el principio de divorcio remedio a diferencia de las otras causales que se rigen por el principio divorcio sanción; a partir de esta premisa, el Pleno establece <b>la naturaleza legal de la indemnización económica</b> del cónyuge perjudicado y establece dos formas de resarcimiento: Mediante una indemnización dineraria o con la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal<sup>2</sup>.</p> <p>b) Como contenido del daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, ha establecido dos componentes: -La indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado (daño patrimonial); y, - Daño personal sufrido por este mismo cónyuge (daño a la persona). Asimismo, en el 6 regla del Precedente vinculante establece que "la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad o solidaridad familiar.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

**Anexo 6.6:** *Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal d separación de hecho, en el expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:                      Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>			X							



	dividirse en partes iguales es decir 50% para cada uno; Notifíquese a las partes y devuélvase al Juzgado de Origen. Juez Superior Ponente Z. S.S. J B. F.	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **mediana** y **alta** calidad respectivamente.

## ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00401-2014-0-2504-JM-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada **“Administración de justicia en el Perú”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote 22 de diciembre del 2023



*Tesista: Nicole María Valverde Cerquín*  
*Código de estudiante: 0106162198*  
*N° ORCID: 0000-0001-8887-1828*  
*DNI N° 74829606*

## ANEXO 08. Autorización de publicación

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00401-2014-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial de Santa; 2023”*, y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro la única responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Nicole María, Valverde Cerquín

Documento de Identidad: 74829605

Domicilio: David Dasso MZ. K' LT. 14

Correo Electrónico: nicolevc82@gmail.com

Fecha: 29 /12 / 2023